

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA**



**ANALISIS DEL ARBITRAJE Y LA TRANSACCION COMO
MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCION DE
CONFLICTOS EN MATERIA TRIBUTARIA**

Realizado Por

**Jerez Diana
C.I 16.853.962**

**Muñoz Maritza
C.I 16.852.757**

**Trabajo De Grado Presentado Como Requisito Parcial
Para Optar Al Título De**

LICENCIADO EN CONTADURÍA PUBLICA

Barcelona, Junio 2009



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOATEGUI
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADO
CURSOS ESPECIALES DE GRADO

ACTA DE GRADO NRO. CEG-86

Reunidos durante el período **III - 2008**, en la Sala de Conferencias de la Escuela de Ciencias Administrativas del Núcleo de Anzoátegui de la Universidad de Oriente los Ciudadanos Profesores, **GUILLERMO GARCÍA, LOURDES REYES Y ANGELO TORELLA**, designados por la Coordinación de los **CURSOS ESPECIALES DE GRADO** Como Miembros Principales, para evaluar el rendimiento Académico del (la):

BR.JEREZ L. DIANA C. C.I. NRO.16.853.962

En los **CURSOS ESPECIALES DE GRADO** en el **Área Gerencial Económica y Tributaria**, integrada por las materias: Tributos, Actos Administrativos y Recursos Tributarios, Sistemas y Procedimientos Administrativos y Contables, como requisito parcial para optar el título de Licenciado (a) en:

CONTADURÍA PÚBLICA

Hacen constar que después de haber realizado la evaluación a que se refiere el Reglamento de Trabajo de Grado de la Universidad de Oriente, se obtuvo el siguiente resultado.

PROF. GUILLERMO GARCÍA	TRIBUTOS	APROBADO
PROF. LOURDES REYES	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS TRIBUTARIOS	APROBADO
PROF. ANGELO TORELLA	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES	APROBADO

Para constancia, se levanta la presente Acta, que suscriben los Miembros del Jurado:


PROF. GUILLERMO GARCÍA
Miembro Principal


PROF. LOURDES REYES
Miembro Principal


PROF. ANGELO TORELLA
Miembro Principal

La Directora de la Escuela de Ciencias Administrativa, Núcleo de Anzoátegui de la Universidad de Oriente, Certifica que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a las personas cuyos nombre aparecen en esta Acta.

PROF. TAY M. RODRÌGUEZ
Directora





UNIVERSIDAD DE ORIENTE
 NÚCLEO DE ANZOATEGUI
 ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
 COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADO
 CURSOS ESPECIALES DE GRADO

ACTA DE GRADO NRO. CEG-92

Reunidos durante el período **III - 2008**, en la Sala de Conferencias de la Escuela de Ciencias Administrativas del Núcleo de Anzoátegui de la Universidad de Oriente los Ciudadanos Profesores, **GUILLERMO GARCÍA, LOURDES REYES Y ANGELO TORELLA**, designados por la Coordinación de los **CURSOS ESPECIALES DE GRADO** Como Miembros Principales, para evaluar el rendimiento Académico del (la):

BR. MUÑOZ R. MARITZA C. C.I. NRO. 16.852.757

En los **CURSOS ESPECIALES DE GRADO** en el **Área Gerencial Económica y Tributaria**, integrada por las materias: Tributos, Actos Administrativos y Recursos Tributario, Sistemas y Procedimientos Administrativos y Contables, como requisito parcial para optar el título de Licenciado (a) en:

CONTADURÍA PÚBLICA

Hacen constar que después de haber realizado la evaluación a que se refiere el Reglamento de Trabajo de Grado de la Universidad de Oriente, se obtuvo el siguiente resultado.

PROF. GUILLERMO GARCÍA	TRIBUTOS	APROBADO
PROF. LOURDES REYES	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS TRIBUTARIOS	APROBADO
PROF. ANGELO TORELLA	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES	APROBADO

Para constancia se levanta la presente Acta, que suscriben los Miembros del Jurado:

PROF. GUILLERMO GARCÍA **PROF. LOURDES REYES** **PROF. ANGELO TORELLA**
 Miembro Principal Miembro Principal Miembro Principal

La Directora de la Escuela de Ciencias Administrativa, Núcleo de Anzoátegui de la Universidad de Oriente, Certifica que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a las personas cuyos nombre aparecen en esta Acta.

PROF. TAY M. RODRÍGUEZ
 Directora





RESOLUCIÓN

De acuerdo con el artículo 44 del reglamento de trabajo de grado:

“Los trabajos de grado son de exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente y, solo podrán ser utilizados para otros fines, con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, el cual lo participará al Consejo Universitario”.

DEDICATORIA

A mis padres Thais y Jorge Jerez

Por haberme apoyado en todos y cada uno de los momentos de mis carreras, por estar siempre a mi lado brindándome su amor y comprensión, sin ellos nunca hubiese podido hacer realidad mi sueño y culminar mis dos carrera exitosamente.

A mi hermana

Dulaine, por haberme brindado su ejemplo de que todo lo podemos lograr en la vida, por estar siempre dispuesta a ayudarme y brindarme por su apoyo incondicional a lo largo de mi carrera.

A mi hermano

Jorge Luis para que esto constituya un estímulo para el, que le sirva de buen ejemplo para el futuro que le espera.

A mi abuela Rosa Negrette

Por su preocupación constante, por sus consejos muy acertados, por estar siempre a mi lado, por compartir con alegría cada uno de mis logros.

DIANA JEREZ

DEDICATORIA

A DIOS todo poderoso por darme la vida, salud, fuerza y la resistencia para culminar mi carrera universitaria y convertirme en una excelente profesional y permitirme compartir esta alegría con toda mi familia.

A mi Madre Maritza, por guiarme, acompañarme a lo largo de toda la carrera, por tus oraciones y por darme todo y más de lo que necesite.

A mi Padre Andrés, por todo el esfuerzo que has hecho siempre para que cada una de tus hijas salga adelante y triunfen en la vida, por guiarme y aconsejarme.

A mis hermanas Maritzandre y Andreina, por todo su apoyo incondicional, por todo su amor, y por siempre darme ánimos cuando me hacían falta, las adoro hermanas.

A mi novio bello Kevin, por acompañarme siempre, por darme todo tu amor y tu apoyo, te adoro

MARITZA MUÑOZ

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la fuerza, iluminarme y guiarme siempre para salir adelante, por darme la dicha de contar con una familia maravillosa y unos padres que han esforzado por brindarnos a mí y a mis hermanos las mejores oportunidades para nuestro futuro.

A mis Padres, porque siempre he contado con ellos para todo, gracias por su comprensión, por el apoyo, la amistad, la confianza y por creer en mí. Por los consejos y ejemplos de perseverancia y constancia que los caracterizan y que me han infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su inmenso amor. Este triunfo es de ustedes. Los adoro.

A mi hermana Dulaine, Gracias por ser mi ejemplo a seguir, por estar conmigo siempre que te he necesitado y por apoyarme siempre.

A mi hermano Jorge Luis, por llenar la casa de alegría, de energía y de música. Por recordarme que la vida está llena de cosas lindas y agradables.

A mi abuela Rosa Negrette, por haberme acompañado en el desarrollo de este y todos los trabajos que realizado a lo largo de mis carreras, por brindarme su apoyo, por estar siempre pendiente de todo y ayudarme siempre. Gracias.

A todos y cada uno de los profesores que contribuyeron a mi formación profesional y me motivaron a culminar a mis carreras de manera exitosa e impulsaron mis ganas de ser excelente en el área que elegí para desarrollarme tanto profesional como personalmente.

Finalmente, dirijo mi agradecimiento a mis compañeras de áreas y colegas Lolibeth Mata, Suyin López, Vanessa Mayorga, Priscila Malave, Adriana

Rangel, Ma. Angélica Castellón, Marilis Ortiz y Maritza Muñoz las cuales estuvieron presente a lo largo de todo mi recorrido por esta casa de estudios, quienes compartieron conmigo esta linda experiencia y me apoyaron en esta etapa tan importante de mi formación profesional, especialmente, a mi compañera Maritza Muñoz, por su ayuda y apoyo en la elaboración de nuestro trabajo de grado, porque a pesar de las dificultades que tuvimos en el proceso pudimos salir adelante y logramos culminar los Cursos Especiales De Grado (AREAS) y nuestra carrera satisfactoriamente.

Agradezco también a todos aquellos que participaron directa o indirectamente en la elaboración de este trabajo de grado.

DIANA JEREZ

AGRADECIMIENTO

Le doy las gracias a toda mi familia y a mi novio por creer en mí, por apoyarme y por darme toda su ayuda cuando la necesite, y por siempre darme ánimos cuando me hacían falta. Los Adoro no se qué haría sin ustedes.

A mi amiga y compañera de Áreas Diana por confiar y unir sus conocimientos con los míos, permitiendo materializarlos en este trabajo de investigación.

Muchas Gracias por todo. Lo logramos!

Gracias a todos aquellos que de una u otra forma formaron parte de este logro, mil gracias!!!!!!

MARITZA MUÑOZ

ÍNDICE GENERAL

RESOLUCIÓN.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE GENERAL	x
INTRODUCCIÓN GENERAL	xiv
OBJETIVOS	xv
Objetivo General	xv
Objetivos Específicos.....	xv
JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	xvi
METODOLOGÍA.....	xvii
INTRODUCCIÓN.....	xviii
CAPITULO I	25
EL PROBLEMA	25
1.1 Planteamiento Del Problema	25
1.2 Objetivos De La Investigación.....	29
1.2.1 Objetivo General	29
1.2.2 Objetivos Específicos	29

1.3 Justificación E Importancia	30
CAPITULO II	33
MARCO TEÓRICO.....	33
2.1 Antecedentes De La Investigación.....	33
2.2 Bases Teóricas	35
2.2.1 Arbitraje	35
2.2.1.1 Definición	35
2.2.2 Resolución De Conflictos Intersubjetivos	37
2.2.3 Intervención De Un Tercero	38
2.2.4 Las Características Esenciales Del Arbitraje Son:	39
2.2.5 Naturaleza Jurídica	40
2.2.6 Elementos	41
2.2.6.1 Los Árbitros.....	41
2.2.6.2 Las Partes.....	41
2.2.7 En Materia Mercantil Se Encuentra Lo Relacionado Al Arbitraje Comercial	42
2.2.8 Transacción.....	44
2.2.8.1 Concepto	44
2.2.8.2 La Transacción Por Diversos Autores.....	45

2.2.8.3 Definición De Transacción Según El Investigador:	46
2.2.8.4 Naturaleza Jurídica De La Transacción	47
2.2.8.5 Importancia De La Transacción	49
2.2.8.6 Elementos Esenciales De La Transacción:.....	50
2.2.8.7 La Transacción Como Un Modo De Extinguir Derechos	50
2.3 Bases Legales	52
CAPÍTULO III	60
MARCO METODOLÓGICO	60
3.1 Tipo De Investigación	60
3.2 Diseño De Investigación	61
3.3 Técnicas E Instrumentos De Recolección De Información	63
CAPITULO IV	65
4.1 Pasos Que Constituyen El Proceso De Arbitraje Y Su Relación Directa En Entorno Tributario	65
4.1.1 El Arbitraje Tributario.....	65
4.1.2 Ámbitos De Aplicación Del Arbitraje En Materia Tributaria...	67
4.1.3 La Fiscalización Tributaria.....	69
4.1.4 La Determinación Tributaria	70
4.1.5 Pasos Que Constituyen El Proceso De Arbitraje.....	71

CAPITULO V	75
5.1 Pasos Que Conforman El Proceso De Transacción Judicial Y Su Relación Con El Entorno Tributario	75
5.1.1 Pasos Que Conforman El Proceso De Transacción Judicial	77
CAPITULO VI	97
6.1 Análisis Comparativo Entre Los Medios Alternativos Tales Como El Arbitraje Y La Transacción Para Solventar Conflictos Tributarios.....	97
6.1.1 Análisis Comparativo De Los Medios Alternativos Para Solucionar Conflictos Tributarios Arbitraje Y Transacción	97
6.1.2 Aspectos Semejantes Entre El Proceso De Arbitraje Y La Transacción	99
6.1.3 Aspectos Diferentes Entre El Proceso De Arbitraje Y La Transacción	100
CAPITULO VII	102
CONCLUSIONES.....	102
7.1 Conclusiones	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:	105

INTRODUCCIÓN GENERAL

Los Cursos Especiales de Grado tienen como finalidad contribuir a elevar nuestro nivel académico y profesional, brindándonos herramientas e información primordial para tal fin. Además permite profundizar cada vez más en el conocimiento de tópicos relevantes para el ejercicio de nuestra profesión.

En los mismos serán enfocados temas desarrollados en cada una de las asignaturas que constituyen los Cursos Especiales de Grado, en el área de Gerencia Cuantitativa. Los Cursos Especiales de Grado representan actualmente una de las alternativas que nos ofrece la Escuela de Ciencias Administrativas de la Universidad de Oriente para desarrollar los trabajos finales de grado, los cuales se encuentran dirigidos a la elaboración y desarrollo de investigaciones y trabajos de campo con aspectos relevantes y temas actuales que nos permiten enriquecer y aumentar nuestros conocimientos y culminar estudios de Pre - Grado con la presentación y defensa de un trabajo investigativo orientado a favor de aportes a nuestra máxima casa de estudios.

Los cursos especiales de grado son pequeños laboratorios donde se experimenta de manera segura como será el campo laboral y hacia donde se deben dirigir nuestros esfuerzos al momento de querer obtener un lugar en un mundo tan competitivo, esto se logra a través de la excelente preparación que nos brindan los profesionales que tiene bajo su responsabilidad tan importante labor. Estos cursos especiales de grado están dirigidos por los profesores de cada una de las especialidades.

OBJETIVOS

Objetivo General

Cumplir con el requisito parcial para optar al Título de Licenciado en Contaduría a través de la presentación de este Análisis y Síntesis de los Cursos Especiales de Grado.

Objetivos Específicos

- Preparar y complementar la formación de los estudiantes para el mejor desempeño de su carrera profesional.
- Asesorar al estudiante en la investigación y realización de los Trabajos De Grado.
- Profundizar en conocimientos útiles en el futuro desempeño profesional.
- Desarrollar tópicos de interés para la formación profesional y académica para licenciados en Administración
- Procurar incorporación rápida y efectiva de nuevos profesionales altamente calificados al mercado laboral.

JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Este análisis y síntesis de los Cursos Especiales de Grado, son de gran relevancia porque en ellos se imparten temas de actualidad que sin duda alguna serán de gran utilidad para el mejor desempeño de nuestra profesión.

Además su contenido se podrá utilizar como material de apoyo para realizar otras investigaciones de las áreas tratadas.

Asimismo servirá de consulta en aquellas asignaturas relacionadas con estos temas, que se imparten en la Escuela de Ciencias Administrativas.

METODOLOGÍA

Para la preparación y elaboración de los temas investigados en las Áreas de grado se utilizó la siguiente metodología:

- Investigación Bibliografía
- Asistencia a clases
- Entrevistas informales a personas especialistas en los temas
- Revisión de revistas especializadas
- Revisión de materiales de talleres
- Consultas vía Internet
- Excelente asesoría de los profesores: Quienes nos Brindaron toda la información que realmente requerida para culminar nuestras investigación.

INTRODUCCIÓN

Las grandes y rápidas transformaciones que están ocurriendo en el mundo globalizado traen como consecuencia una mayor complejidad en las relaciones comerciales y personales. La aplicación del derecho en estos nuevos tiempos exige mayor agilidad, eficiencia, economía y la búsqueda de un equilibrio de forma y de fondo que permita conseguir, de una manera rápida y menos onerosa, la solución de los conflictos que plantean la interpretación y aplicación de las normas. El derecho tributario no escapa a este fenómeno.

La diversificación de las actividades judiciales tanto civiles como mercantiles de los últimos tiempos, ha provocado el aumento del número de transacciones que cobran vida en nuestro entorno, gran parte de las cuales son resueltas a través de los procedimientos judiciales ordinarios tradicionales. Sin embargo, hay hoy quienes prefieren solucionar los conflictos de una forma expedita, sin demasiados gastos y rápidamente, características que hacen referencia al arbitraje y la transacción.

La lentitud, el numeroso volumen de causas y las excesivas formalidades y burocracias de los procesos judiciales tradicionales son factores que no satisfacen a quienes buscan la solución de sus pretensiones. "Es célebre la frase de que "no hay mayor injusticia que la prestación de justicia tardía". La demora excesiva en las decisiones de los tribunales contencioso tributarios, si bien no es de lo más grave de nuestro sistema judicial, es un problema que afecta el interés de la Administración y del contribuyente. La incertidumbre del contribuyente ante la falta de decisión y el diferimiento indefinido del cobro del tributo ocasiona perjuicios al administrado y a la Administración.

Tomando en consideración lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 la cual a través de su potestad ofrece mecanismos que permiten resolver conflictos por una vía distinta a la judicial y donde se expresa "la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos" y que "los medios alternativos de justicia", así como "los ciudadanos que participan en la administración de justicia conforme a la ley", forman parte del sistema de justicia en Venezuela (artículo 253 de la Constitución).

Por aplicación de estas disposiciones constitucionales, se presenta el arbitraje, como medio alternativo de resolución de conflictos y los ciudadanos que actúan como árbitros, forman parte del sistema de administración de justicia en Venezuela. Esto es un cambio fundamental con respecto a la Constitución de 1961, según la cual el Poder Judicial se ejercía únicamente a través de los Tribunales.

También desde el nuevo orden constitucional vigente de 1999 dispone que "la ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos" (artículo 258).

Con base en las citadas disposiciones constitucionales, el Código Orgánico Tributario (COT) ¹incluyó el arbitraje tributario como medio alternativo de solución de controversias. El Código Orgánico Tributario de 1999 contiene muchas disposiciones criticables, especialmente en lo referente a la desigualdad de las partes en la relación jurídico-tributaria.

Pero, pesar de todas las críticas que se le puedan hacer al Código Orgánico Tributario de 1999, no podemos dejar de reconocer que en cuanto

¹ Código Orgánico Tributario el cual de aquí en adelante se utilizara (COT)

a arbitraje tributario, el COT, desde el punto de vista del derecho comparado, es una ley de avanzada que coloca a Venezuela a la vanguardia de la codificación tributaria.

La materia tributaria no se ha quedado atrás para sumarse a estos medios y es cuando el COT del 2001 establece o incluye 2 medios alternativos como lo son el arbitraje y la transacción.

El artículo 312 del Código Orgánico Tributario permite que la Administración Tributaria y los contribuyentes o responsables, puedan de mutuo acuerdo, someter a arbitraje independiente las disputas actuales surgidas en materias susceptibles de transacción.

El arbitraje podrá proponerse y deberá acordarse una vez interpuesto y admitido el recurso contencioso tributario. La formalización del arbitraje la harán las partes en el expediente de la causa y en ella expresarán las cuestiones que someterán al conocimiento de los árbitros.

El arbitraje en un sentido amplio y completo es la acción o facultad de arbitrar y el juicio arbitral. Toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en una cuestión o asunto. Integra un sistema de obtener justicia sin recurrir a las medidas extremas, pero ateniéndose a derecho o justicia.

El arbitraje tendrá sentido en aquéllos casos en que la Administración se sitúa en una posición de paridad o igualdad con el administrado al concluir el procedimiento originario. Debe ser voluntario, puesto que si se impusiera con carácter forzoso, en tanto se prive al administrador de la posibilidad de acudir a la vía judicial, podrá vulnerarse el derecho a la tutela judicial efectiva.

La norma tributaria es compleja, cambiante y utiliza en ocasiones términos ambiguos que deben ser aclarados y acotados, tarea ésta que no tiene porqué recaer de manera exclusiva en la Administración. La litigiosidad en este ámbito hace recomendable la búsqueda de nuevas fórmulas que, compatibles con el principio de seguridad jurídica, mejoren el procedimiento de gestión tributaria y la resolución de conflicto como lo son el arbitraje y la transacción como medios alternativos.

Mediante la utilización de estas nuevas formas de resolución de controversias tributarias se consigue una descongestión de los Tribunales contencioso-administrativos ya que su naturaleza contractual provoca una vinculación a su contenido por parte de ambos intervinientes, lo que veda su futura impugnación ante la jurisdicción.

La transacción según el art 1.713 del Código Civil venezolano se define la transacción como un contrato por el cual las partes, mediante recíprocas concesiones, terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Una vez homologada la transacción tiene entre las partes la misma fuerza que la cosa juzgada.

Es por ello que se considera la transacción como la concesión que se hace al adversario, a fin de concluir una disputa, causa o conflicto, aun estando cierto de la razón o justicia propia, también se entiende como la adopción de un término medio en una negociación; ya sea en el precio o en alguna otra circunstancia.

La causa de la transacción es la eliminación de una incertidumbre. La transacción sólo podrá llevarse a cabo cuando exista un litigio entre las partes. Al ser la causa de este contrato la eliminación de una situación controvertida, se evita de este modo el proceso o se pone término al ya

comenzado. Junto a ello, es necesaria la concurrencia de la voluntad de las partes de sustituir aquella situación por una relación cierta, mediante la realización de contraprestaciones mutuas.

Para ello cada vez más se asume con marcada aceptación la implementación de estos medios alternativos de resolución de conflictos, especialmente en materia tributaria. Además de representar no solo mecanismos más rápidos sino también más sencillos e igual de efectivos debido a que resuelven de forma satisfactoria un conflicto presente.

Escenarios donde la imposición de numerosos deberes formales para los obligados tributarios, la determinación de rentas abstractas basadas en reglamentos, la elevada presión tributaria provocada por las exigencias recaudatorias, la ineficacia de la Administración financiera en lo relativo a la devolución de ingresos, sean indebidos o en exceso de lo debido y su autoritarismo en ocasión de las comprobaciones, originan intolerancia creciente en los contribuyentes y por ende la generación de conflictos en este campo.

Para mejor comprensión de la investigación realizada esta se encuentra dividida en capítulos, los cuales contemplan cada uno de ellos información de marcada importancia y donde el trabajo se encuentra conformado por:

Capítulo I: la Problemática

En este capítulo se hace referencia al problema que guarda relación con el establecimiento o adopción del arbitraje y la transacción como medios alternativos de solución de conflictos en materia tributaria, así como también se presentan los objetivos de la investigación constituidos por el general y los

específicos, encontrando también la justificación e importancia de la realización de esta investigación.

Capítulo II: Marco Teórico.

En este capítulo se hace referencia a los elementos epistemológicos, teóricos y metodológicos de la adopción del arbitraje y la transacción como medios alternativos de solución de conflictos en materia tributaria así como también los antecedentes de la investigación, siendo estos trabajos o investigaciones realizadas con antelación que guardan estrecha relación con el objeto de estudio.

Capítulo III: Marco Metodológico

Aquí se describe detalladamente la metodología a utilizar durante el desarrollo de la investigación así como los métodos para la recolección de información necesarios para el desarrollo y avance del mismo. Haciendo énfasis en el tipo y diseño de la investigación el cual de forma amplia gira en torno a un tipo descriptivo y un diseño documental.

Capítulo IV Pasos que constituyen el proceso de arbitraje y su relación directa en materia tributaria

En este capítulo se presenta de manera detallada los pasos que conforman el proceso de arbitraje, así como sus características e importancia como medio alternativo en la resolución de conflictos de índole tributaria

Capítulo V Pasos que conforman el proceso de transacción judicial y su relación con el entorno tributario

En este capítulo se efectúa muestra de manera amplia cuales son los pasos que se deben seguir para adoptar el proceso de transacción como un medio alternativo de solución de conflictos en materia tributaria.

Capítulo VI Estudio comparativo de los procedimientos que conforman la transacción judicial y el arbitraje como medios alternativos para solucionar conflictos de índole tributario.

En este capítulo se presenta un estudio detallado de los procesos de arbitraje y transacción considerándolos como medios alternativos de solución de conflictos en materia tributaria y efectivamente haciendo una comparación directa o estableciendo la relación que estos guardan entre si.

Capítulo VII Conclusiones Y Recomendaciones

Aquí se establecen las diferentes conclusiones a las cuales se llegaron después de la realización de la investigación y las posibles recomendaciones que sugieren para mejorar la problemática estudiada.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento Del Problema

Llegar a un acuerdo cuando hay intereses encontrados de por medio en ocasiones resulta un tanto difícil, ya que no es precisamente elementos de razón o justicia los que aparecen dentro de la disputa, logrando que un desacuerdo entre las partes se transforme en un conflicto en el cual deba mediar una tercera persona para encontrarle solución o salida al mismo.

En materia tributaria este escenario se observa con marcada preocupación repetidas veces, debido a que cuando se involucra el cumplimiento de deberes y obligaciones relacionadas a un tributo o impuesto la visión del objetivo se distorsiona y ninguna de las partes quiere acceder a deponer la actitud, entonces todos en cierta forma tienen la razón.

Es por ello que existen figuras legales que permiten resolver de manera alternativa los conflictos que en materia tributaria se presenten, tal es el caso de la transacción y el arbitraje.

La diversificación de las actividades tanto civiles como mercantiles de los últimos tiempos, ha provocado el aumento, del número de transacciones que cobran vida en nuestro entorno, gran parte de las cuales son resueltas a través de los procedimientos judiciales ordinarios tradicionales. Sin embargo, hay hoy quienes prefieren solucionar los conflictos de una forma expedita, sin demasiados gastos y rápidamente, características que hacen referencia al arbitraje y la transacción

Estos mecanismos siempre han existido, y tienen su mayor protagonismo en materia civil, debido a los excelentes resultados de los mismos como medios alternativos para resolver conflictos también en materia tributaria.

En la actualidad se tiene el concepto del arbitraje como un acuerdo de voluntades, el cual implica para las partes una renuncia a su derecho de accionar ante un tribunal, y a su vez, le impide a los tribunales jurisdiccionales del Estado ejercer la función jurisdiccional sobre los litigios precisados por la partes para solucionarlos por este medio. Al ser pues, en esta forma, un acuerdo, el arbitraje es un convenio, y como tal, crea o transfiere derechos y obligaciones entre sus contratantes, implicando que a su vez en algunas de las normas procesales, se le considere como un contrato procesal.

Mientras que la transacción se presenta como la posibilidad de terminar el proceso judicial pendiente mediante acuerdo el cual debe ser homologado por el Juez competente. Se elimina la limitante de transar solo sobre los hechos y no sobre el derecho aplicable. La transacción es un contrato por el cual las partes convienen en resolver un litigio de común acuerdo y en forma definitiva, antes o después de iniciado el proceso civil, laboral, tributario o contencioso-administrativo.

La creación de nuevos juzgados y el aumento de personal ha sido la política tradicional para enfrentar el crecimiento del número de procesos; sin embargo, esta medida como estrategia única tiene sus deficiencias, ya que nunca serán suficientes los órganos jurisdiccionales que se creen y no se enfrentará la causa del aumento de trabajo. Es necesario complementarla con otros mecanismos.

Este recargo excesivo en el Poder Judicial local genera presiones diversas. Por un lado cada vez se requiere un mayor presupuesto; por otro, al no poder aumentarse el número de funcionarios judiciales al mismo ritmo que el incremento de la litigiosidad, los jueces y el personal existente tiene cada vez menos tiempo para dedicar a cada petición de las partes.

La situación descrita obliga a una reformulación de la política judicial, buscando el establecimiento de nuevos mecanismos para el tratamiento de los conflictos.

Ambos mecanismos a saber; la transacción y el arbitraje si bien buscan servir como medio alternativo de una solución a conflictos tributarios sin necesidad de llegar a ser juzgados ante un tribunal para dar la solución se tiene que no siempre estos mecanismos son utilizados, debido al desconocimiento y poco uso que se les da a los mismos.

Por razones relacionadas con las deficiencias del sistema de reclamaciones y recursos administrativos de la jurisdicción contencioso-administrativa, donde la lentitud y retraso para dar respuesta luego de iniciado un juicio llama a la reflexión sobre la admisibilidad y conveniencia del empleo de mecanismo alternativos al recurso administrativo donde se está generalizada la tendencia global hacia la desjudicialización de los conflictos y la adopción de mecanismos tales como la transacción y el arbitraje.

Para mayor entendimiento y comprensión del objeto de estudio que da pie a la realización de esta investigación se tiene que resulta conveniente plantearse la siguiente interrogante a la cual se le dará respuesta durante el desarrollo de la investigación.

Siendo entonces estas figuras legales una manera de evitar los procedimientos contenciosos tributarios valdría la pena preguntarse

¿En qué consiste el arbitraje y las transacciones?

¿Cuáles son las semejanzas y diferencias entre ellos?

1.2 Objetivos De La Investigación

1.2.1 Objetivo General

Realizar un estudio comparativo de los procedimientos que conforman la transacción judicial y el arbitraje como medios alternativos para solucionar conflictos de índole tributario.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Describir los pasos que constituyen el proceso de arbitraje y su relación directa en entorno tributario.
- Describir los pasos que conforman el proceso de transacción judicial y su relación con el entorno tributario.
- Realizar un análisis comparativo entre los medios alternativos tales como el arbitraje y la transacción para solventar conflictos tributarios

1.3 Justificación E Importancia

El rescate del arbitraje y la transacción como mecanismos destinados a la solución de conflictos en el ámbito tributario, motivan el estudio de la práctica y aplicación de los mismos en la resolución de conflictos tributarios, lo que introduce un elemento completamente contrario a lo que por costumbre se había generalizado, cuando se toma como primera vía para resolver problemas la vía judicial.

Es así que el arbitraje, en esta era de la globalización que nos presenta problemas fundamentales de política y derecho que exigen ser afrontados a través de los medios otorgados por el ordenamiento ha experimentado ciertamente un notable progreso, dado su estrecho vínculo con el carácter transaccional que la realidad de la globalización importa, debido a que es una de las formas a través de la cual las personas encuentran el acceso a una justicia eficiente administrada por las mismas partes, dentro de su esfera de libertad y en el marco disponible de sus derechos disponible. Si bien es cierto que descongestionaría la pesada carga procesal, no podemos concebirla como un competidor de la vía judicial sino más bien como una vía alternativa.

Considerando que en relación al ámbito social estos mecanismos nacen como una solución a la necesidad urgente de descongestionar los órganos de la administración de justicia ordinaria, caso particular presente en los juzgados superiores de lo contencioso tributario y así poder moderar la constante conflictividad que existe entre la administración tributaria y los ciudadanos en su calidad de contribuyentes o no.

Para ello cada vez más se asume con marcada aceptación la implementación de estos medios alternativos de resolución de conflictos,

especialmente en materia tributaria. Además de representar no solo mecanismos más rápidos sino también más sencillos e igual de efectivos debido a que resuelven de forma satisfactoria un conflicto presente entre la administración tributaria y los contribuyentes.

Escenarios donde la imposición de numerosos deberes formales para los obligados tributarios, la determinación de rentas abstractas basadas en reglamentos, la elevada presión tributaria provocada por las exigencias recaudatorias, la ineficacia de la Administración financiera en lo relativo a la devolución de ingresos, sean indebidos o en exceso de lo debido y su autoritarismo en ocasión de las comprobaciones, originan intolerancia creciente en los contribuyentes y por ende la generación de conflictos en este campo.

Considerando lo anterior y en función del aspecto técnico se tiene que perfilando la transacción y el arbitraje como mecanismos que apoyan la generalización de esta práctica, sostienen sus argumentos basados en varios elementos fundamentales, tanto sustantivos como procesales: la carga litigiosa, problemas con la interposición de los recursos en sede administrativa y judicial; la vulneración de la tutela judicial efectiva debido a la no presencia de principios como el de celeridad efectiva; y sobre todas las cosas, la complejidad de la norma tributaria incrementan la necesidad de medios alternativos que permitan la solución de conflictos en el menor tiempo posible con el mejor de los resultados esperados.

A nivel académico la realización de esta investigación no solo se incrementa la adquisición de conocimiento por parte de los investigadores, tan necesaria para su preparación profesional y académica, sino que también representa un aporte significativo, donde la información aquí contenida servirá de material de consulta para los interesados en el tema, así como

también constituir un antecedente para trabajos a realizar en un futuro que guarden estrecha relación con el tema u objeto de estudio.

Así mismo se tiene que en lo personal la elaboración de esta investigación permite incrementar considerablemente la satisfacción al verse logrado los objetivos planteados, además de demostrar que efectivamente una vez planteada una acción a seguir esta se puede ejecutar de forma concreta y precisa. El poder conocer con detalle cómo se ejecuta un proceso de arbitraje o de transacción permite ampliar los conocimientos adquiridos, generando así una cultura general más nutrida la cual puede ser transmitida a otros en momentos oportunos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes De La Investigación

Romero Rita (2007) en su trabajo titulado “**La transacción un Enfoque Actual**” presenta una nueva forma de ver y aplicar el proceso de transacción como un medio alternativo para resolver o solucionar conflictos. El objetivo general de la investigación gira en torno a efectuar un análisis de la transacción ubicándola en un nuevo enfoque, la autora expresa que la transacción es un contrato por el cual las partes convienen en resolver un litigio de común acuerdo y en forma definitiva, antes o después de iniciado el proceso civil, laboral o contencioso-administrativo. En lo laboral se llama conciliación y no puede recaer sobre derechos ciertos y causados; pero si hay proceso ordinario, el derecho ya no es cierto. Como todo contrato, solo puede celebrarlo la persona que sea capaz y que además pueda disponer de los objetos comprendidos en la transacción. El mandatario o apoderado extrajudicial no puede transigir sin autorización especial en la cual se especifiquen los bienes, derechos y acciones sobre los cuales se quiera transigir. La transacción o conciliación produce el efecto de una sentencia ejecutoriada, con valor de cosa juzgada. Por lo tanto, cuando ha sido anterior a la demanda, puede oponerse como excepción previa debe ponerse término al proceso, una vez se haga saber al juez, mediante auto en el cual éste ordena residirse a lo estipulado en ella. En la presente investigación se describe el concepto de transacción y se analizan las clases, porque se dice que es un contrato y su importancia, el porqué algunos autores alegan que es una inmoralidad, si es un modo de extinguir derechos.

Fraga Pittaluga, Luis (2001) en su trabajo de investigación denominado “**Una aproximación hacia el Estudio del Arbitraje en Materia Tributaria**” el autor expone con suficiente base y fundamento que tanto desde el punto de vista teórico como práctico para incrementar la funcionalidad del arbitraje como medio alternativo de resolución de disputas en el ámbito tributario, es preciso reconocer que se trata de un avance extraordinario en materia legislativa, ya que coloca a Venezuela a la vanguardia en codificación tributaria en el mundo, aun careciendo de datos exactos, el autor se atreve a afirmar que son pocos los países que cuentan con una legislación similar. Así mismo el autor aborda el tema relacionado con la introducción de este medio alternativo y sus respectivas normas para responder a la urgente necesidad de descongestionar los órganos de la administración de justicia ordinaria en el caso particular de los juzgados superiores de lo contencioso tributario y moderar la constante conflictividad que existe entre las diversas administraciones tributarias y los ciudadanos sean estos contribuyentes o no.

Ferreriro Lapatza, José (1996) trabajo investigativo titulado “**Arbitraje Sobre Relaciones Tributarias**” en su investigación el autor destaca que el contribuyente ha de tener derecho a una solución arbitral y vinculante si se está en presencia de los siguientes supuestos; cuando se aplique una presunción, cuando se aplique un concepto jurídico indeterminado tal como el de valor de mercado en materia de supuestos de precios de transferencia o cuando se esté en presencia de una estimación indirecta. Así mismo se tiene que esta tendencia renovadora como cualquier otro intento de cambiar dogmas por la doctrina y la jurisprudencia, enfrenta actualmente muchos obstáculos donde el más importante de ellos es la llamada indisponibilidad del crédito tributario que en el fondo es en realidad la indisponibilidad que se predica con respecto al ejercicio de las potestades administrativas en general y de tributarias en general

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Arbitraje

2.2.1.1 Definición

Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que surge de la autonomía de la voluntad de las partes, quienes delegan en un tercero imparcial (llamado árbitro), la resolución de su controversia, y éste, investido de la función jurisdiccional para ese caso concreto y siguiendo el procedimiento determinado, decide la controversia mediante un "laudo arbitral" que es de obligatorio cumplimiento para las partes.

El arbitraje es una institución jurídica muy antigua que nace casi desde el mismo momento en que el hombre comienza a vivir en sociedad. Desde tiempos inmemoriales el hombre ha buscado someter sus conflictos a la sabia y justa decisión de un tercero imparcial que asegure la solución más equitativa para los contendientes. Ya las Leyes de Partidas decían: "Contiendas tienen entre sí los hombres algunas veces y las ponen en manos de avenidores, y la carta de avenencia llámanla compromiso.

Es un proceso en el cual se trata de resolver extrajudicialmente las diferencias que surjan en las relaciones entre dos o más partes, quienes acuerden la intervención de un tercero (árbitro o tribunal arbitral) para que los resuelva, el arbitraje es el que mayor aproximación tiene con el modelo adversarial del litigio común.

Es un mecanismo típicamente adversarial, cuya estructura es básicamente la de un litigio. El rol del árbitro es similar al del juez: las partes le presentan el caso, prueban los hechos y sobre esa base decide la controversia. Sin embargo, no obstante sus similitudes el arbitraje mantiene

con el sistema judicial una gran diferencia, la decisión que pone fin al conflicto no emana de los jueces del Estado, sino de particulares libremente elegidos por las partes

En el lenguaje común el arbitraje evoca la acción o facultad de arbitrar, la cual a su vez sugiere el hacer que se cumplan unas reglas preestablecidas para la resolución de diferencias entre dos o más personas.

Según Luis Fraga expone “En todo caso, el arbitraje puede describirse como un medio alternativo de resolución de conflictos al que pueden acudir voluntariamente las partes para pactar que sus conflictos intersubjetivos de intereses, sean estos actuales o futuros, y que se produzcan en cuanto a materias que son de su libre disponibilidad o, más concretamente, pasibles de transacción, sean resueltos no por un juez estatal sino por árbitros, por jueces privados designados por cada una de las partes y quienes, aplicando el derecho o la equidad, según lo hayan decidido las partes, resolverán la disputa de manera definitiva y vinculante, mediante una decisión denominada laudo arbitral, la cual tendrá la eficacia de la cosa juzgada”. (Fraga 2001:726)

Este deseo de alcanzar la justicia confiando la resolución de la disputa a un tercero imparcial, es el origen de la heterocomposición, la cual, a su vez, tiene dos vertientes con muchos puntos de contacto, pero también con notables diferencias. Si se tiene en cuenta, como nos advierte Gozáini, que la vida misma de la jurisdicción proviene de la autodeterminación de los hombres, que al organizarse para vivir en sociedad deciden entregar al Estado la potestad de tutelar los conflictos intersubjetivos, resultará entonces que entre ésta institución y el arbitraje, no existe diferencia alguna. Por tanto, será preciso estudiar con detenimiento las características particulares del arbitraje para descubrir justamente esos aspectos matizadores que permiten diferenciarlo del concepto de jurisdicción.

El arbitraje es una institución mediante la cual las partes en conflicto pueden pactar que sus diferencias, surgidas en materias de su libre disposición, sean resueltas por árbitros mediante un laudo que tiene la eficacia de la cosa juzgada, excluyendo así el asunto del conocimiento de los órganos jurisdiccionales.

Se trata pues de una técnica a través de la cual se tratan de resolver extrajudicialmente las diferencias que intercedan en las relaciones entre dos o más partes, a cuyo fin se acuerda la intervención de un tercero para que las dirima. De acuerdo con lo que se desprende de la novísima Ley de Arbitraje Comercial el arbitraje es un mecanismo que se pone en marcha cuando las partes se obligan a someter sus controversias a la decisión de árbitros y renuncian a hacer valer sus pretensiones ante los jueces.

2.2.2 Resolución De Conflictos Intersubjetivos

Es presupuesto de existencia del arbitraje un conflicto intersubjetivo de intereses, vale decir, la existencia de una pretensión resistida por aquél contra la cual la misma se dirige. Sin embargo, este también es un elemento condicionante de la jurisdicción, la cual interviene para resolver justamente un conflicto intersubjetivo de intereses.

No obstante, la coincidencia entre ambos mecanismos de resolución de diferencias intersubjetivas acaba en el plano de la eficacia y la celeridad. Es un lugar común en todos los ordenamientos jurídicos occidentales referirse a la desesperante lentitud de los procesos judiciales, todo lo cual ha dado lugar a nuevas corrientes que buscan otras alternativas que siendo más efectivas, estén sin embargo rodeadas de las mismas garantías que el proceso judicial. Allí precisamente surge el arbitraje, no sólo como otro de los mecanismos alternativos, sino como el más importante de todos, tan

importante que cuando las partes se acuerdan en él, el pacto correspondiente excluye la posibilidad para éstas de acudir a la jurisdicción ordinaria.

2.2.3 Intervención De Un Tercero

El arbitraje es un método heterocompositivo de resolución de conflictos, ya que no son las partes quienes resuelven sus diferencias, sino que confían a un tercero imparcial que ellas mismas han escogido, la solución de la controversia. Esta intervención del tercero tiene un carácter muy especial, pues la decisión del mismo es vinculante para las partes, quienes están obligadas a acatarla en todo su alcance y contenido, como si se tratara de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, todo lo cual constituye la nota más importante para diferenciar el arbitraje del resto de los mecanismos alternativos.

Como advierten Chillón Medina y Merino Merchán, desde el momento en que aceptan su cometido, los árbitros se independizan de la voluntad de quien los ha designado, desarrollando su función de la misma manera que lo haría un juez. Los árbitros, llamados también jueces privados, sin duda alguna llevan a cabo la jurisdicción, esto es, la función jurídica por la cual se declara el derecho en un caso concreto. Sin embargo, los jueces privados carecen de la potestad que tiene atribuida el juez público en cuanto funcionario del Estado, por cuanto aunque el árbitro pueda decir el derecho en un caso concreto, no puede ejecutarlo y es aquí, según los citados autores españoles, donde se revela la particularidad más aguda que diferencia el juez privado del juez funcionario. (Medina y Merchán 1991:293)

2.2.4 Las Características Esenciales Del Arbitraje Son:

- Es un medio alternativo de resolución de controversias.
- La resolución es decidida por uno o varios árbitros neutrales.
- Surge de la voluntad de las partes.
- Se trata de un proceso rápido y sencillo.
- Sus costos suelen ser más económicos.
- Los árbitros pueden ser de derecho o no.
- Es confidencial: se evita así el conocimiento del asunto por terceros ajenos al procedimiento.
- La decisión es definitiva, irrevocable e irrecurrible si es unánime.

Voluntariedad en el Sometimiento

Expresa la doctrina que es esencial en el arbitraje la voluntariedad, es decir, que las partes hayan querido libremente que sus diferencias sean resueltas a través de este mecanismo. El artículo 5 de la Ley de Arbitraje Comercial deja ver claramente el requisito de la voluntariedad, al expresar que el acuerdo de arbitraje es un acuerdo por el cual las partes deciden someter a arbitraje todas o algunas de las controversias que hayan surgido o que puedan surgir entre ellas respecto de una relación jurídica contractual o no contractual. Por tanto, el arbitraje no puede ser forzoso, pues de serlo pierde una de sus notas esenciales y se transforma en otra institución no calificable como arbitraje.

Este requisito no debe confundirse con el hecho de que cuando existe ya el acuerdo arbitral, el mismo puede ser ejecutado forzosamente contra la parte que se niega a someter la disputa de que se trate a dicho procedimiento. Lo que aquí se quiere expresar, en cambio, es que partiendo el arbitraje de un acuerdo no puede obligarse a nadie a la celebración del mismo, pues habría un vicio en el consentimiento que haría absolutamente nulo el pacto correspondiente.

Decisión Definitiva e Irrevocable

El arbitraje o, mejor dicho, el conflicto intersubjetivo de intereses que pretende resolverse a través del arbitraje, culmina no con una sentencia sino con un laudo. Este laudo, aunque no es una sentencia, tiene carácter definitivo e irrevocable. En este sentido el artículo 43 de la Ley de Arbitraje Comercial dice que contra el laudo arbitral únicamente procede el recurso de nulidad, de tal suerte que el mismo es inapelable. Por su parte, de acuerdo con el artículo 48, e jusdem, dice que el laudo arbitral, cualquiera que sea el país en el que haya sido dictado, será reconocido por los tribunales ordinarios como vinculante e inapelable y tras la presentación de una petición por escrito al Tribunal de Primera Instancia competente será ejecutado forzosamente por éste sin requerir exequátur, según las normas que establece el Código de Procedimiento Civil para la ejecución forzosa de las sentencias.

2.2.5 Naturaleza Jurídica

Se ha dicho con gran acierto que la determinación de la naturaleza jurídica del arbitraje constituye el problema de mayor interés entre los muchos que esta institución suscita, no porque difícilmente se puede estudiar una institución sin antes partir de su naturaleza jurídica, sino porque de situar

el arbitraje dentro del derecho privado y del campo civil a verlo como una institución jurisdiccional, enclavada en el área del derecho procesal, las diferencias que se deriven habrán de resultar de muy diversos órdenes.

En este sentido, las dos principales tendencias que tratan de explicar la naturaleza jurídica del arbitraje son las tesis contractualistas (que representan la concepción privada o privatista del arbitraje) y las tesis jurisdiccionalistas

2.2.6 Elementos

2.2.6.1 Los Árbitros

El árbitro es la persona elegida por las partes para resolver una controversia, es por ello la parte esencial del arbitraje mismo, todo el sistema gira en torno a él, desde que en su integridad moral y buen criterio descansa la confiabilidad y la eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos. El árbitro debe reunir cualidades de idoneidad y experiencia, aplicando su criterio personal y buen juicio, manteniendo la imparcialidad e independencia frente a las partes.

2.2.6.2 Las Partes

Representadas por los involucrados o personas que mantiene un conflicto y que por sí solas no lo pueden resolver de mutuo acuerdo, las partes son esos elementos que en un momento dado no logran hallar una solución a su problema o conflicto ya que cada una de ellas alega según sus características, convicción y posición tener la razón sobre la cosa juzgada o el conflicto presente.

2.2.7 En Materia Mercantil Se Encuentra Lo Relacionado Al Arbitraje Comercial

El arbitraje puede ser institucional o independiente. Es arbitraje institucional el que se realiza a través de los centros de arbitraje a los cuales se refiere esta Ley, o los que fueren creados por otras leyes. Es arbitraje independiente aquel regulado por las partes sin intervención de los centros de arbitraje.

Podrán someterse a arbitraje las controversias susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir.

Quedan exceptuadas las controversias:

a) Que sean contrarias al orden público o versen sobre delitos o faltas, salvo sobre la cuantía de la responsabilidad civil, en tanto ésta no hubiere sido fijada por sentencia definitivamente firme;

b) Directamente concernientes a las atribuciones o funciones de imperio del Estado o de personas o entes de derecho público;

c) Que versan sobre el estado o la capacidad civil de las personas;

d) Relativas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial; y

e) Sobre las que haya recaído sentencia definitivamente firme, salvo las consecuencias patrimoniales que surjan de su ejecución en cuanto conciernan exclusivamente a las partes del proceso y no hayan sido determinadas por sentencia definitivamente firme

El "acuerdo de arbitraje" es un acuerdo por el cual las partes deciden someter a arbitraje todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una relación jurídica contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje puede consistir en una cláusula incluida en un contrato, o en un acuerdo independiente. En virtud del acuerdo de arbitraje las partes se obligan a someter sus controversias a la decisión de árbitros y renuncian a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El acuerdo de arbitraje es exclusivo y excluyente de la jurisdicción ordinaria.

El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito en cualquier documento o conjunto de documentos que dejen constancia de la voluntad de las partes de someterse a arbitraje. La referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula arbitral, constituirá un acuerdo de arbitraje siempre que dicho contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato. En los contratos de adhesión y en los contratos normalizados, la manifestación de voluntad de someter el contrato a arbitraje deberá hacerse en forma expresa e independiente.

El tribunal arbitral está facultado para decidir acerca de su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o a la validez del acuerdo de arbitraje. A ese efecto el acuerdo de arbitraje que forme parte de un contrato se considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del mismo. La decisión del tribunal arbitral de que el contrato es nulo no conlleva la nulidad del acuerdo de arbitraje.

Los árbitros pueden ser de derecho o de equidad. Los primeros deberán observar las disposiciones de derecho en la fundamentación de los laudos. Los segundos procederán con entera libertad, según sea más conveniente al interés de las partes, atendiendo principalmente a la equidad.

Si no hubiere indicación de las partes sobre al carácter de los árbitros se entenderá que decidirán como árbitros de derecho. Los árbitros tendrán siempre en cuenta las estipulaciones del contrato y los usos y costumbres mercantiles.

2.2.8 Transacción

2.2.8.1 Concepto

La transacción es un contrato por el cual las partes convienen en resolver un litigio de común acuerdo y en forma definitiva, antes o después de iniciado el proceso civil, laboral o contencioso-administrativo. En lo laboral se llama conciliación y no puede recaer sobre derechos ciertos y causados; pero si hay proceso ordinario, el derecho ya no es cierto.

Como todo contrato, solo puede celebrarlo la persona que sea capaz y que además pueda disponer de los objetos comprendidos en la transacción. El mandatario o apoderado extrajudicial no puede transigir sin autorización especial en la cual se especifiquen los bienes, derechos y acciones sobre los cuales se quiera transigir.

La transacción produce el efecto de una sentencia ejecutoriada, con valor de cosa. Por lo tanto, cuando ha sido anterior a la demanda, puede oponerse como excepción previa o como perentoria; debe ponérsele término al proceso, una vez se haga saber al juez, mediante auto en el cual éste ordena estarse a lo estipulado en ella.

Según el Novísimo Diccionario de la Lengua Castellana. En sentido gramatical, en cambio Acomodamiento amistoso sobre cualquier diferencia entre partes. Según el código civil francés es un contrato por el que las partes ponen término a un litigio ya nacido o previenen un litigio por nacer. La voz transacción de latín "transactio", designa dos operaciones

distintas. En sentido corriente o vulgar esta expresión significa todo acuerdo de voluntades sobre un objeto cualquiera, o más concretamente, una operación mercantil o bursátil. Se dice así, que se realiza una transacción, para referirse, por ejemplo, a la venta o compra-venta de un bien, a operaciones efectuadas por una bolsa de comercio.

2.2.8.2 La Transacción Por Diversos Autores

La transacción es un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado.

Según la doctrina Parra Quijano "la transacción es un contrato por el cual las partes, mediante recíprocas concesiones, terminan un litigio pendiente o evitan un litigio eventual". Planiol y Ripert usan, en cambio, el término "controversia" y los Mazeud "pleito", en vez de litigio, aunque son considerados equivalentes. Nuestro código civil dice que la transacción es: "La transacción es un contrato por el cual las partes, dando prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado. (Parra 2004:127)

De las definiciones anteriores se desprende que existen dos tipos de transacción, a saber: la extrajudicial mediante la cual las partes se ponen de acuerdo con el fin de evitar un litigio, y la judicial objeto del presente análisis en la cual las partes manifiestan su mutuo consenso para poner fin a un juicio ya iniciado.

Ahora bien, la doctrina Carnelutti, Couture, Guasp, Rengel-Romberg, Parra Quijano, Henríquez La Roche coincide en admitir que la transacción es un negocio jurídico complejo y no un acto procesal, en virtud del cual se establece un contrato entre las partes transigentes cuyo objeto es la causa o relación sustancial que se ventila o ventilará en el juicio de que se trate.

Con la transacción lo que se busca es solventar, mediante recíprocas concesiones, las causas que dieron o darán origen a la relación procesal entre las partes.

De lo expresado por la doctrina puede deducirse que la transacción tiene las siguientes características:

Como medio de terminación anómala del proceso, la transacción es un contrato bilateral, que se conforma con la manifestación de voluntad del actor y del demandado de poner fin al juicio. Así, para que se configure la transacción es necesaria la concurrencia de dos elementos: uno de carácter subjetivo (*animus transigendi*), esto es, el ánimo de transar y otro objetivo, representado por las concesiones recíprocas de ambas partes, para las cuales es menester tener la capacidad de disponer del objeto litigioso. Pone fin a la controversia o litigio pendiente.

De otra parte, Rengel-Romberg señala que la transacción constituye una especie del negocio de declaración de certeza (negocio de accertamento), que es una convención celebrada por las partes con el objeto de establecer la certeza de sus propias relaciones jurídicas, o regular relaciones precedentes, eliminando ciertas faltas de certeza, al amparo del principio general de la autonomía de la voluntad, en aquellas zonas del derecho en que las partes pueden disponer del objeto que desean regular (Rengel-Romberg, 2005:333.)

2.2.8.3 Definición De Transacción Según El Investigador:

La transacción es un contrato en el que las partes llegan a un acuerdo en una materia en común y donde estos establecer resolver un litigio o problema presente sin tener que llegar a un juicio, además estas disponen de sus legítimos derechos e intereses en el proceso, dado que se producen recíprocas concesiones para las cuales, es necesario poseer la facultad de disponer de los derechos que se defieran. En tal sentido, la transacción es un

convenio jurídico que, por virtud de concesiones recíprocas entre las partes que lo celebran, pone fin al litigio pendiente.

2.2.8.4 Naturaleza Jurídica De La Transacción

Se trata de un asunto que ha sido sumamente debatido por la doctrina. Con relación a él se han expuesto varios criterios:

- a) Que tiene carácter traslativo
- b) Que es declarativa
- c) Que es de naturaleza constitutiva
- d) Que puede ser declarativa y traslativa o constitutiva al mismo tiempo, según las circunstancias.

Primero prevaleció el criterio de que la transacción era traslativa de derechos. Se sostuvo así que transigir era enajenar, principio que todavía se mantienen algunos códigos. Pero luego este criterio fue abandonado, considerándose que tenía carácter declarativo. Aunque el código civil francés guardó silencio con relación a este asunto, no obstante que Pothier le atribuía carácter declarativo, las legislaciones que se inspiran en él, por lo general acogieron este criterio, e incluso algunas lo formularon de manera expresa y terminante.

El Código Civil en su artículo 1.713 dispone que: “La transacción es un contrato por el cual las partes mediante recíprocas concesiones, terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”.

Arístides Rengel-Romberg en su obra “Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano”, Tomo II, Págs. 336 y 337 señala que: “...La transacción no solamente tiene trascendencia

respecto del proceso, en cuanto pone fin al mismo y extingue la relación procesal, sino también respecto de la relación jurídica material que se afirma en la pretensión que es objeto del proceso y que las partes componen mediante las recíprocas concesiones.

Tiene entre las partes la misma fuerza que la cosa juzgada (art. 1.719 C.C y art. 255 C.P.C) esto es: la transacción impide una nueva discusión en juicio de la relación jurídica controvertida en el proceso anterior (cosa juzgada material); pero no es inimpugnable (cosa juzgada formal) pues si bien la transacción no está sujeta al recurso de apelación, ella, en cambio, puede impugnarse de nulidad por las causas específicas previstas en los artículos 1.719 y siguientes del Código Civil y por los vicios del consentimiento admitidos para los contratos en general (artículo 1.146 Código Civil).

En tal sentido, la transacción es un convenio jurídico que, por virtud de concesiones recíprocas entre las partes que lo celebran, pone fin al litigio pendiente antes o después del pronunciamiento definitivo del juez en el juicio, mientras no se haya ejecutoriado, al menos que las partes conociesen de la sentencia ejecutoriada (art. 1.722 del Código Civil Venezolano), tiene la misma fuerza jurídica de una sentencia y procede su ejecución una vez acordada las partes sobre sus términos y aprobada judicialmente.

El ordenamiento jurídico impone para la validez de la transacción, el cumplimiento de varios requisitos específicos, cuya inobservancia podría acarrear lo que el Código Civil sanciona con nulidad pues, como todo contrato, la transacción está sometida a todas las condiciones requeridas para la validez de los contratos en general, muy especialmente, aquellos que aluden a la capacidad y al poder de disposición de las personas que los suscriben, y, en el caso de los acuerdos, luego de dictada sentencia

definitiva, que ésta no se haya ejecutado y que haya sido conocida por quienes transigen.

Carnelutti: ve la existencia de dos negocios coaligados, porque falta la identidad de objeto perseguido por las partes. La doctrina mayoritaria señalan que nos encontramos ante un contrato.

Martinez Gil, señala que:

- La transacción es fuente de una relación jurídica nueva, que pone fin a la primitiva.
- Es un contrato y por tanto fuente de derechos y obligaciones y sólo desde este punto puede considerarse constitutivo.
- Todo lo demás dependerá del contenido de la transacción, ya éste es una forma apta para contener diversas prestaciones y servicios. Por lo que la ejecución y cumplimiento de la transacción puede incluir actos o contratos muy variados (condonación de deudas, transmisión de bienes y créditos, ventas, depósitos).

2.2.8.5 Importancia De La Transacción

En primer lugar, mediante este contrato se arreglan asuntos de interés particular, que no afectan el orden público.

Además, es evidente que en virtud de ella las partes evitan las molestias, las preocupaciones, los disgustos y los gastos que los juicios, generalmente largos y costosos, suelen ocasionar. Asimismo, se evita o se le pone término a una controversia, que ninguna de las partes tiene la seguridad de que será fallada a su favor, mediante concesiones recíprocas, elemento que es de la esencia de la transacción. Cada parte tiene, pues, que

sacrificar algo de su pretendido derecho, aun cuando la ley no exige que dicho sacrificio sea de la misma magnitud.

2.2.8.6 Elementos Esenciales De La Transacción:

- La existencia de una relación jurídica controvertida: la transacción pone fin a una incertidumbre entre las partes, que puede ser objetiva o subjetiva, es decir cuando las partes con conocimiento equivocado o incompleto de la norma, consideran dudoso algo resuelto ya por el derecho. Ni siquiera es necesario que la controversia esté fundada jurídicamente. La controversia puede haber pasado a fase judicial o no, pero sí que debe ser un litigio actual y existente
- Intención de las partes de sustituir la relación dudosa por una relación cierta e incontestable.
- Recíprocas concesiones por las partes: no precisa la equivalencia de prestaciones, pero sí la reciprocidad, ya que ésta es la que la diferencia de otras figuras unilaterales que también eliminan controversias, tales como la renuncia, allanamiento, reconocimiento unilateral

2.2.8.7 La Transacción Como Un Modo De Extinguir Derechos

El Derecho antiguo consideró la transacción como un modo de extinguir obligaciones, criterio que fue seguido por algunos códigos, como el chileno (art. 1567), el colombiano (art. 1.625), el argentino (arts. 724, 832, 850), etc. Empero, después, prevaleció el criterio contrario, cuya influencia se hizo evidente en el código civil francés, que siguiendo a Pothier, no la incluyó entre los modos de extinguir obligaciones. Dicho código fue imitado por la generalidad de los códigos modernos en este punto, entre ellos, el español y

el nuestro que la regulan como contrato. Actualmente la doctrina considera que la transacción en si no es un modo de extinguir obligaciones. Primero, por el carácter declarativo de derechos que generalmente se le atribuyen; y en segundo lugar, porque si bien en virtud de ellas pueden resultar extinguir obligaciones, como la renuncia o remisión, la compensación, el pago, la novación Como no es la transacción la que directamente origina la extinción, no puede considerarse como un modo autónomo de extinguir obligaciones.

2.3 Bases Legales

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, viernes 24 de marzo de 2000

Artículo 257. El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

Artículo 258. La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley.

La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos.

CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO

**Gaceta Oficial De La República Bolivariana De Venezuela Caracas,
Miércoles 17 De Octubre De 2001 Número 37.305**

**El Código Orgánico Tributario en sus artículos del 305 al 311 Contempla
la definición, los efectos y las fases de la transacción**

Artículo 305 Las partes podrán terminar el proceso judicial pendiente mediante transacción celebrada, conforme a las disposiciones de este Capítulo. La transacción deberá ser homologada por el juez competente a los fines de su ejecución.

Artículo 306 La transacción tiene entre las partes la misma fuerza que la cosa juzgada.

Artículo 307 La transacción deberá ser solicitada por la parte recurrente, antes del acto de informes, y mediante escrito que consignará al tribunal de la causa, exponiendo los fundamentos de su solicitud. Al recibir el escrito el tribunal le dará curso mediante auto en el cual ordene dar aviso a la Administración Tributaria. Una vez notificada ésta, se suspenderá la causa por un lapso de noventa (90) días continuos, con la finalidad de que las partes discutan los términos de la transacción. Las partes de mutuo acuerdo podrán solicitar una prórroga, la cual no podrá exceder de treinta (30) días continuos.

Artículo 308 La Administración Tributaria, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a aquel en que haya recibido la notificación del Tribunal, procederá a formar expediente del caso, el cual enviará dentro del mismo plazo a la Procuraduría General de la República, junto con su opinión sobre los términos en que considere procedente la transacción. Sin mayores dilaciones, cuando la Administración Tributaria considere totalmente improcedente la transacción propuesta, lo notificará al tribunal dentro del referido plazo, y le solicitará la continuación del juicio en el estado en que se encuentre

Artículo 309 La Procuraduría General de la República, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al recibo del expediente, emitirá opinión no vinculante sobre la transacción propuesta. La falta de opinión de la Procuraduría General de la República dentro del referido lapso se considerará como aceptación de llevar a cabo la transacción.

Parágrafo Único: No se requerirá la opinión de la Procuraduría General de la República cuando el asunto sometido a ella no exceda de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) si se trata de personas naturales y de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) si se trata de personas jurídicas.

Artículo 310 Si la Administración Tributaria considera procedente la transacción propuesta, redactará el acuerdo correspondiente y lo comunicará al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibimiento de la opinión de la Procuraduría General de la República, o al vencimiento del lapso previsto en el artículo anterior.

El interesado responderá por escrito a la Administración Tributaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si se acoge al acuerdo comunicado o lo rechaza. En caso de que el acuerdo no fuese aceptado por el interesado, el tribunal ordenará la continuación del juicio en el estado en que se encuentre.

Artículo 311 La Administración Tributaria, conjuntamente con el interesado, suscribirán el acuerdo de transacción, el cual una vez homologado por el tribunal pondrá fin al juicio

El Código Orgánico Tributario en sus artículos del 312 al 326 Contempla la definición, los efectos y el proceso del arbitraje

Artículo 312 La Administración Tributaria y los contribuyentes o responsables, de mutuo acuerdo, podrán someter a arbitraje independiente las disputas actuales surgidas en materias susceptibles de transacción, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de este Código.

El arbitraje podrá proponerse y deberá acordarse una vez interpuesto y admitido el recurso contencioso tributario. Las partes, de mutuo acuerdo, formalizarán el arbitraje en el mismo expediente de la causa, debiendo

expresar con claridad las cuestiones que se someterán al conocimiento de los árbitros.

Artículo 313 En ningún caso por vía del arbitraje previsto en este Código, podrán reabrirse los lapsos para la interposición de los recursos administrativos y judiciales que hubieren caducado por inactividad del contribuyente o responsable.

Artículo 314 El compromiso arbitral celebrado conforme a lo dispuesto en este Capítulo será excluyente de la jurisdicción contencioso tributaria en lo que concierne a la materia o asunto sometido al arbitraje.

Artículo 315 El compromiso arbitral será suscrito por el contribuyente o responsable o su representante judicial debidamente facultado para ello por el poder respectivo y, por el representante judicial del Fisco de que se trate. El representante judicial del fisco requerirá en todo caso la autorización de la máxima autoridad jerárquica de la Administración Tributaria.

Artículo 316 Cada parte designará un árbitro, y estos últimos convendrán de mutuo acuerdo en la designación del tercero. De no existir consenso en la designación del tercer árbitro, la designación la hará el Tribunal. En todo caso los árbitros deberán ser abogados.

Parágrafo Único: Los honorarios de los árbitros y demás gastos que ocasione el arbitraje serán sufragados en su totalidad por el contribuyente o responsable. En caso que el compromiso arbitral haya sido celebrado a petición de la Administración Tributaria y ello se haga constar en el compromiso arbitral, los honorarios de los árbitros y demás gastos serán sufragados en su totalidad por la Administración Tributaria, salvo que ésta y el contribuyente o responsable hayan convenido de mutuo acuerdo en sufragarlas por partes iguales.

Artículo 317 Los árbitros designados deberán manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su designación, ante el Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario. Los árbitros en materia tributaria serán siempre y en todo caso árbitros de derecho.

Artículo 318 El cargo de árbitro, una vez aceptado, es irrenunciable. El árbitro que sin causa legítima se separe de su cargo será responsable penalmente por el delito de denegación de justicia, sin perjuicio de que se haga efectiva su responsabilidad administrativa o civil.

Si los árbitros nombrados o alguno de ellos murieren o faltaren por cualquier otro motivo, se les sustituirá del mismo modo como se les hubiere nombrado.

Artículo 319 Los Tribunales ordinarios y especiales, así como las demás autoridades públicas están en el deber de prestar a los árbitros toda la cooperación para el desempeño de la actividad que le ha sido encomendada.

Artículo 320 En cualquier estado de la causa del proceso contencioso tributario en que las partes se hayan sometido a arbitraje, se suspenderá el curso de la causa y se pasarán inmediatamente los autos al Tribunal Arbitral.

Artículo 321 El procedimiento arbitral culminará con un laudo, el cual será dictado por escrito, motivado y firmado por los miembros del Tribunal Arbitral, quien lo notificará al contribuyente o responsable y a la Administración Tributaria. El laudo se pasará con los autos al Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario, quien lo publicará al día siguiente de su consignación.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento tanto para el contribuyente o responsable como para la Administración Tributaria.

Artículo 322. Los árbitros deberán dictar su decisión en el término de seis (6) meses contados a partir de la constitución del Tribunal Arbitral. Dicho lapso podrá ser prorrogado hasta por seis (6) meses más, de oficio, o a solicitud del contribuyente o responsable o de la Administración Tributaria.

Artículo 323 Las decisiones que dicte el Tribunal Arbitral serán apelables ante el Tribunal Supremo de Justicia, en los casos que las mismas se hubieren dictado sin el acuerdo unánime de los árbitros. El lapso de apelación comenzará a correr desde el día siguiente en que el laudo hubiere sido publicado por el Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario.

Parágrafo Único: La ejecución del laudo corresponderá a los Tribunales Superiores de lo Contencioso Tributario, de acuerdo con las normas de ejecución de sentencia establecidas en la Sección Quinta del Capítulo I del Título VI del presente Código.

Artículo 324 Contra el laudo arbitral procederá el recurso de nulidad, el cual deberá interponerse por escrito ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los ocho (8) días hábiles de su publicación por el juez contencioso tributario. El expediente sustanciado por el Tribunal Arbitral se acompañará al recurso de nulidad interpuesto.

Artículo 325 El laudo dictado por el Tribunal Arbitral se podrá declarar nulo:

1. Si la sentencia decisoria no se hubiere pronunciado sobre todas las cuestiones sometidas a arbitraje, o si estuviere concebida en términos de tal manera contradictorios que no pudiese ejecutarse.
2. Si el Tribunal ante el cual se plantea la nulidad del laudo comprueba que, según el ordenamiento jurídico, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje.

3. Si en el procedimiento no se hubieren observado las formalidades sustanciales, siempre que la nulidad no se haya subsanado por el consentimiento de las partes.

Artículo 326 Los aspectos no regulados en este Capítulo o en otras disposiciones del presente Código se regirán, en cuanto sean aplicables, por las normas de la Ley de Arbitraje Comercial y el Código de Procedimiento Civil.

ESTATUTOS DEL COMITÉ VENEZOLANO DE ARBITRAJE

Cabe destacar que esta no es una ley en su sentido formal

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación, domicilio y duración. La asociación se denominará “COMITÉ VENEZOLANO DE ARBITRAJE” y tiene su domicilio en la ciudad de Caracas. En lo sucesivo y a los solos efectos del presente documento se denominará el “Comité”. Se establece la sede del Comité en la siguiente dirección: Avenida Francisco de Miranda, Centro Lido, Torre C, Piso 7, Oficina 73-C, El Rosal, Chacao 1060, Caracas, Venezuela. La duración del Comité será indefinida.

Artículo 2. Objeto. El objeto del Comité es promover, fomentar y perfeccionar el arbitraje en Venezuela a través del estudio científico, abriendo espacios para la reflexión académica sobre la materia.

Artículo 3. Recursos económicos. Los recursos económicos del Comité provienen: a) De las cotizaciones de sus miembros, b) De las subvenciones otorgadas por instituciones públicas o privadas o por personas naturales, y c) De los frutos conseguidos a través de sus actividades asociativas.

Artículo 4.Composición. El Comité se compone por dos órganos de gobierno, un Consejo de Administración y una Secretaría General; y dos órganos de consulta, un Consejo Científico Nacional y un Consejo Internacional.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo De Investigación

Para la realización de la investigación el investigador debe asumir una posición que le permita perfilar o definir cuáles serán los pasos a seguir para su desarrollo, el tipo de investigación consta de la descripción y análisis de los métodos que se emplearán en el estudio de la misma.

La metodología se centra más en el proceso de investigación que en los resultados, aunque estos últimos dependen de ella se conoce como Investigación Descriptiva ya que esta permite el registro, examen y explicación del problema estudiado, así como establecer comparaciones y descubrir las relaciones, causas y efectos presentes.

Según Ortiz, E la investigación descriptiva “Es un método de investigación basado en los principios metodológicos de positivismo y neopositivismo y que adhiere al desarrollo de estándares de diseño estrictos antes de iniciar la investigación” (Ortiz 2000:214)

Según Sellitz dice: “Una investigación es descriptiva cuando se centra en medir con la mayor precisión posible. En esta clase de estudio el investigador debe ser capaz de definir que se va a medir y como lograr precisión en esa medición” (Sellitz 1965:234)

En este caso en concreto de la realización de la presente investigación la misma se asume para su elaboración el tipo de investigación descriptivo

por cuanto permite efectuar un análisis, comparación e interpretación de todos los aspectos que conforman el tema objeto de estudio planteado el cual se perfila hacia Realizar un estudio comparativo de los procedimientos que conforman la transacción judicial y el arbitraje como medios alternativos para solucionar conflictos de índole tributario.

Permitiendo así no solo cumplir con el objetivo planteado sino también profundizar en los conocimientos relacionados con el arbitraje y la transacción.

3.2 Diseño De Investigación

El diseño de la investigación es una estrategia general de trabajo que el investigador determina una vez que ya alcanzado suficiente claridad respecto a su problema y que orienta y esclarece las etapas que habrán de realizarse posteriormente.

Durante la elaboración de esta investigación se adopto para la misma como diseño de investigación, la Investigación Documental, esta es básica ya que a través de la revisión del material documental de manera sistemática, rigurosa y profunda se llega al análisis de diferentes fenómenos o a la determinación de la relación entre las variables.

Este perfil de investigación permite realizar un estudio comparativo de los procedimientos que conforman la transacción judicial y el arbitraje como medios alternativos para solucionar conflictos de índole tributario Dentro de la clasificación del material documental, se encuentran de manera general, fuentes escritas (libros, documentos legales, informes estadísticos, anuarios, prensa, revistas, folletos.

El diseño de investigación documental se apoya en fuentes bibliográficas, tales como documentos, informes, libros, páginas, web y boletines entre otros. Dichas características se derivan del problema u objeto de estudio y de los objetivos delimitados a la presente investigación en este sentido se utilizaron el conjunto de técnicas e instrumentos necesarios para alcanzar las metas de una investigación documental.

Según Balestrini “El propósito esencial de los estudios documentales es el de abordar y analizar un problema previamente delimitado con gran profundidad y de una manera sistemática a través de diversas fuentes documentales (donde se localicen el dato denominado secundario) utilizando el conjunto de procedimientos Técnicos Operacionales derivados de la investigación”. (1998: 129)

Según Arias G Fidas “La investigación documental es una investigación científica, cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos y utiliza técnicas muy precisas, de la documentación existente que directa o indirectamente aporta información” (1999:90)

En resumidas cuentas la investigación aquí desarrollada tiene como tipo de investigación la descriptiva, debido a que permite describir con precisión y en sus partes componentes todos los elementos estudiados, a saber el proceso de arbitraje y transacción como medios alternativos para la solución de conflictos tributarios, así como también es la base para efectuar el análisis comparativos entre ambos.

Así mismo se tiene que el diseño de la investigación el mas oportuno de asumir y dada la naturaleza de la investigación es el documental, ya que las características del mismo se ajustan perfectamente a lo que se pretende efectuar, además que el análisis a realizarse es en función de procesos previamente establecidos y los cuales tienen un soporte bibliográfico bastante amplio, además del soporte legal por tratarse de procesos

contemplados en el Código Orgánico Tributario. Es decir la fuente primaria de información es bibliográfica, en sus dos modalidades impresos y electrónicos.

3.3 Técnicas E Instrumentos De Recolección De Información

Los instrumentos de recolección de información son los medios materiales de los cuales dispone y emplea el investigador para recoger y almacenar la información; fichas, cuestionario, guías de entrevista, lista de cotejo, escala de actitudes entre otros.

Las técnicas de recolección de recolección de información son las distintas formas de obtener la información. Como por ejemplo la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades tanto entrevista como cuestionario, el análisis documental, y el análisis de contenido

Fase de Estudio Documental: la conformación de esta fase implico varias etapas:

- **Búsqueda de Antecedentes:** la cual consistió en la revisión sistemática de investigaciones nacionales y regionales, relacionadas con la investigación es decir, relacionadas con el tema de la implementación de políticas en el proceso de reconversión y su impacto. Para ello se visitaron diferentes bibliotecas donde fue necesario realizar consultas de trabajos de grado, también se hizo uso de Internet y artículos de periódico que mantenían relación directa con el tema de la investigación.
- **Revisión de la Literatura:** esta implica la detección de la literatura en fuentes primarias, secundarias y terciarias, así como también la obtención de la literatura en las bibliotecas y hemerotecas

consultadas, igualmente se tiene consultas de la literatura y selección y recopilación de la información a través de resúmenes entre otras técnicas para finalizar con el procesamiento de la información seleccionada mediante la utilización de la técnica de análisis de contenido.

- **Fase Analítica:** se procedió al procesamiento e interpretación de la información obtenida y así poder presentar resultados los cuales se basan específicamente en presentar un análisis comparativo de los procedimientos que conforman la transacción judicial y el arbitraje como medios alternativos para solucionar conflictos de índole tributario.

CAPITULO IV

4.1 Pasos Que Constituyen El Proceso De Arbitraje Y Su Relación Directa En Entorno Tributario

4.1.1 El Arbitraje Tributario

El arbitraje tributario puede definirse como aquel mecanismo alternativo de resolución de conflictos mediante el cual las partes en conflicto, una de las cuales, al menos, debe ser una persona de derecho público dotada de potestad tributaria, pueden pactar que sus diferencias, surgidas en materias de su libre disposición o en aquellas materias expresamente permitidas por el legislador, sean resueltas por árbitros mediante un laudo que tiene la eficacia de la cosa juzgada, excluyendo así el asunto del conocimiento de los órganos jurisdiccionales.

Límites que enfrenta el arbitraje en el ámbito tributario

Se ha dicho que la existencia de límites es consustancial a la libertad de contratación, que en ningún caso se considera absoluta por el derecho. Como se ha señalado, el derecho público rechaza de primera mano la sustitución de la decisión unilateral, autoritaria, por decisiones bilaterales, producto de la concertación entre el administrado y la Administración Tributaria.

Como asienta la doctrina más autorizada, el ejercicio negociado del poder público o, dicho de otra forma, el que la Administración realice sus actividades, cumpla sus funciones o ejerza sus potestades mediante la negociación, el consenso y el acuerdo con los particulares destinatarios de las mismas, es asunto que da lugar a posiciones encontradas que van desde el rechazo más rotundo hasta la plena aceptación.

Reserva De Control De La Legalidad De Los Actos Administrativos De Contenido Tributario Al Poder Judicial

Un obstáculo importante, y esta vez más difícil de superar, se erige en muralla casi impenetrable para el uso del arbitraje como mecanismo de resolución de disputas entre la administración Tributaria y los administrados.

En efecto, nuestra Constitución en su art 259 recomienda el control de la legalidad de los actos administrativos al tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley de tal manera que, en principio, en nuestro sistema judicialista existe una reserva en favor del Poder Judicial en cuanto al control de la constitucionalidad y legalidad de las manifestaciones de voluntad de la Administración.

Esta reserva abarca, por supuesto, los actos administrativos de contenido tributario, los cuales son controlados por la jurisdicción contencioso administrativa especial tributaria. En este sentido, la doctrina extranjera señala que cualquier excepción al principio del control judicial de los actos de la Administración debe ser amparada directamente por la Constitución. Esta conclusión no difiere en mucho de la que, inicialmente, podríamos dar con respecto a nuestro sistema.

El ámbito de aplicación del arbitraje tributario, su régimen procedimental y los efectos de las decisiones producidas en el seno del mismo, reclama un texto legal expreso que autorice a las Administraciones Tributarias a acudir a este mecanismo heterocompositivo, pues así lo exige la Constitución y el respeto pleno al principio de la legalidad.

La Indisponibilidad de las Potestades Tributarias

Otro obstáculo de importancia que se opone al uso del arbitraje es el reconocido carácter irrenunciable del ejercicio de la potestad tributaria, como especie de las potestades administrativas en general. Existe coincidencia en la doctrina en que la Administración no puede convenir sobre el ejercicio de las potestades administrativas, pues estas son, por definición, irrenunciables.

Ahora bien, acudir a la aplicación del arbitraje no entraña la renuncia al ejercicio de la potestad tributaria; antes por el contrario, optar por el mismo es el ejercicio de un apoderamiento que da la ley a la Administración Tributaria para que haga uso de esta fórmula de resolución de conflictos.

Nadie discute que la legalidad de un acto administrativo de contenido tributario no puede ser sometida a acuerdo alguno; sin embargo, los hechos que han fundamentado su emanación, la forma en que el mismo va a ser ejecutado (cláusulas accesorias), o la precisión de los conceptos jurídicos indeterminados o las bases indiciarías que apoyarán la determinación tributaria, sí pueden ser objeto de arbitraje, si así lo autorizare el legislador

4.1.2 Ámbitos De Aplicación Del Arbitraje En Materia Tributaria

En todos aquellos casos en que la Administración Tributaria actúa en ejercicio de actividades sometidas al derecho privado (i.e. cuando adquieren insumos necesarios para su funcionamiento, cuando arriendan locales en los cuales funcionan sus oficinas, etc.), es posible, como en el resto de la Administración, la utilización del arbitraje, pues si las disputas sobre estas relaciones jurídicas son confiadas a la jurisdicción civil ordinaria, nada se opone para que la mismas se sometán a este mecanismo alternativo.

El problema se presenta en cuanto concierne al ejercicio de las potestades y competencias tributarias, es decir, en lo que se refiere al ejercicio de la actividad administrativa propia de las Administraciones Tributarias, sometidas al derecho público. A pesar de que las Administraciones Tributarias, como cualquier otra rama de la Administración Pública, están sometidas con todo rigor al principio de la legalidad, nada se opondría a que en ciertas situaciones se abriera la posibilidad de usar el arbitraje para solucionar las disputas entre estas y los contribuyentes y los responsables, siempre y cuando el principio de la legalidad fuere satisfecho por una previa habilitación legal que autorizara a los entes exactores para el uso de tal mecanismo.

Sobre este particular el profesor español José Juan Ferreiro Lapatza dice que el contribuyente ha de tener derecho a una solución arbitral y vinculante al menos en los supuestos siguientes:

- Cuando se aplique una presunción (como modo de reducir el peso de la carga tributaria).
- Cuando se aplique un concepto jurídico indeterminado tal como el de valor de mercado (por ej. en los supuestos de precios de transferencia).
- En los supuestos de estimación indirecta.

Sin embargo, en nuestro criterio el uso del arbitraje requiere una norma de cobertura, porque el ejercicio de la potestad tributaria, como cualquier otra potestad administrativa, no puede ser objeto de disposición sin habilitación legal expresa.

La poderosa incidencia que sobre los particulares supone el ejercicio de la potestad tributaria, requiere la existencia de un sistema de garantías que actúe como contrapeso, el principio de la legalidad, esto es, la sumisión absoluta de la Administración Tributaria al bloque de la legalidad, es la garantía primigenia y fundamental que rechaza cualquier intento de arbitrariedad y abuso de poder.

Por ello, si bien existe concierto en que el arbitraje y los demás medios alternativos son una exigencia impostergable para alcanzar una mayor eficacia administrativa, es lo cierto que si el uso de los mismos no tiene un ámbito específico de aplicación, unos requisitos impretermitibles para acceder a ellos y unos efectos claramente definidos por el legislador, el arbitraje y el resto de los medios alternativos pueden traducirse en fuente de tremendas arbitrariedades y dar lugar a mayores y más graves conflictos de los que se quieren resolver o prevenir.

4.1.3 La Fiscalización Tributaria

En el ámbito de la fiscalización existen numerosas situaciones en las cuales la autoridad tributaria y el obligado colaboran en la precisión de los hechos y actos que dan lugar a la ocurrencia del hecho imponible.

El procedimiento de investigación que realizan las autoridades tributarias ofrece un campo propicio en el cual los acuerdos preparatorios del acto administrativo encuentran una clara justificación.

Debe recordarse que el proceso de fiscalización está relacionado con la facultad que tiene la administración tributaria de investigar la real capacidad contributiva de los sujetos pasivos de los tributos y esa facultad no puede ejercerse solamente para adicionar factores positivos o rechazar los factores negativos de las bases de depuración; antes por el contrario, ha de

reconocer también los factores favorables al contribuyente, que hacen parte de los desfavorables.

Durante el procedimiento de la fiscalización surgen numerosas divergencias entre la Administración Tributaria y el sujeto fiscalizado que podrían ser objeto de arbitraje, evitando así la emanación de un acto administrativo con el cual el contribuyente o responsable no está de acuerdo y que, por tanto, va a dar lugar a la interposición de un recurso administrativo o judicial, sin duda alguna innecesario.

4.1.4 La Determinación Tributaria

El procedimiento de determinación de la base imponible también es un campo muy rico para la aplicación del arbitraje, cuando en él deben utilizarse conceptos jurídicos indeterminados, no definidos con precisión por las leyes, lo que da lugar, la más de las veces, a criterios diversos y, por ende, a soluciones encontradas.

Nuestro legislador ha entendido la necesaria apertura del procedimiento de determinación tributaria, a la participación del contribuyente y para tal fin, la propuesta de determinación contenida en el acta fiscal, es sólo eso, una propuesta, que se somete a la consideración del contribuyente para que éste la acepte o la rechace.

Lamentablemente, la realidad cotidiana muestra dos actitudes que conspiran contra este mecanismo de acercamiento entre la Administración Tributaria y el contribuyente. Aun cuando técnicamente el acta fiscal es, como hemos dicho, una propuesta de determinación que de no ser aceptada explícitamente provocará la apertura del sumario, durante el cual la Administración deberá comprobar los hechos vertidos en la misma, apreciando los alegatos y pruebas aportados por el contribuyente, ocurre

que, en la práctica, las actas fiscales son ratificadas en un porcentaje alarmantemente alto, lo que hace pensar en decisiones preconcebidas y en un procedimiento sumario postizo. Pero además, la participación de los contribuyentes en esta fase no es frecuente, pues al ser notificados del acta fiscal asumen de inmediato una posición adversarial frente a la Administración Tributaria, normalmente por incredulidad ante la imparcialidad del órgano administrativo.

Aunque lo anterior en cierto modo es desalentador, creemos que un cambio de actitud puede mejorar las cosas, si este cambio es impulsado por las reformas legislativas conducentes.

4.1.5 Pasos Que Constituyen El Proceso De Arbitraje

- Existencia de un conflicto el cual se quiere resolver sin utilizar la vía judicial
- La Administración Tributaria y los contribuyentes o responsables, de mutuo acuerdo, se someten al proceso de arbitraje
- El arbitraje podrá proponerse y deberá acordarse una vez interpuesto y admitido el recurso contencioso tributario.
- Las partes, de mutuo acuerdo, formalizarán el arbitraje y en el mismo expediente de la causa, se expresará con claridad las cuestiones que se someterán al conocimiento de los árbitros.
- El compromiso arbitral será suscrito por el contribuyente o responsable o su representante judicial debidamente facultado para ello por el poder respectivo y, por el representante judicial del Fisco de que se trate. El representante judicial del fisco requerirá en todo caso la

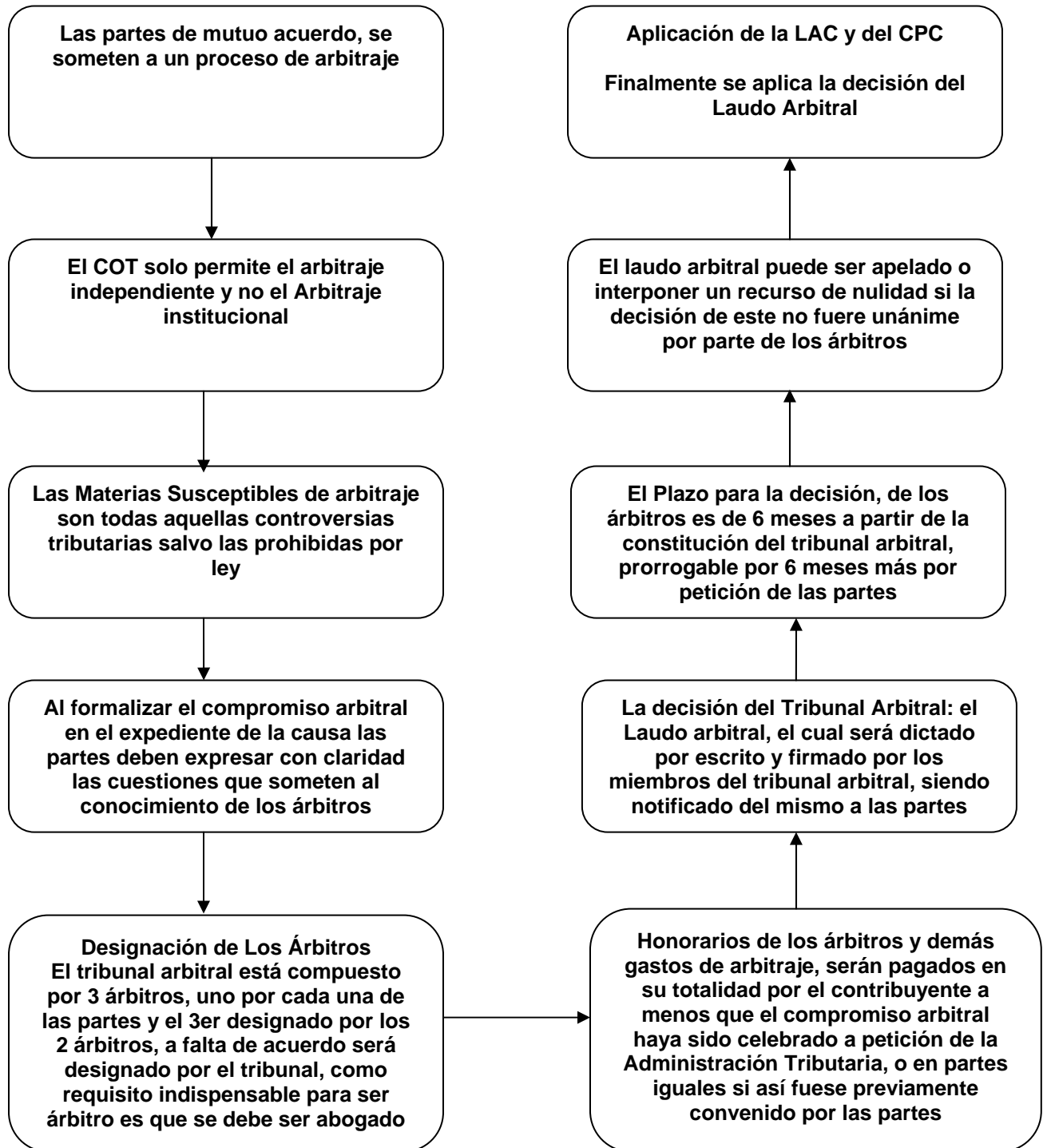
autorización de la máxima autoridad jerárquica de la Administración Tributaria.

- Cada parte designará un árbitro, y estos últimos convendrán de mutuo acuerdo en la designación del tercero. En todo caso los árbitros deberán ser abogados.
- De no existir consenso en la designación del tercer árbitro, la designación la hará el Tribunal.
- Los honorarios de los árbitros y demás gastos que ocasione el arbitraje serán sufragados en su totalidad por el contribuyente o responsable cuando este inicie el proceso de arbitraje, de lo contrario el pago le corresponde a la administración tributaria.
- Los árbitros designados deberán manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su designación, ante el Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario
- El cargo de árbitro, una vez aceptado, es irrenunciable. El árbitro que sin causa legítima se separe de su cargo será responsable penalmente por el delito de denegación de justicia, sin perjuicio de que se haga efectiva su responsabilidad administrativa o civil
- Los Tribunales ordinarios y especiales, así como las demás autoridades públicas están en el deber de prestar a los árbitros toda la cooperación para el desempeño de la actividad que le ha sido encomendada.
- El procedimiento arbitral culminará con un laudo, el cual será dictado por escrito, motivado y firmado por los miembros del Tribunal Arbitral y

este será de obligatorio cumplimiento tanto para el contribuyente o responsable como para la Administración Tributaria

- Los árbitros deberán dictar su decisión en el término de seis (6) meses contados a partir de la constitución del Tribunal Arbitral. Dicho lapso podrá ser prorrogado hasta por seis (6) meses más, de oficio, o a solicitud del contribuyente o responsable o de la Administración Tributaria.
- Las decisiones que dicte el Tribunal Arbitral serán apelables ante el Tribunal Supremo de Justicia, en los casos que las mismas se hubieren dictado sin el acuerdo unánime de los árbitros.
- Contra el laudo arbitral procederá el recurso de nulidad, el cual deberá interponerse por escrito ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los ocho (8) días hábiles de su publicación por el juez contencioso tributario. El expediente sustanciado por el Tribunal Arbitral se acompañará al recurso de nulidad interpuesto.
- El laudo dictado por el Tribunal Arbitral se podrá declarar nulo:
 1. Si la sentencia decisoria no se hubiere pronunciado sobre todas las cuestiones sometidas a arbitraje, o si estuviere concebida en términos de tal manera contradictorios que no pudiere ejecutarse.
 2. Si el Tribunal ante el cual se plantea la nulidad del laudo comprueba que, según el ordenamiento jurídico, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje.
 3. Si en el procedimiento no se hubieren observado las formalidades sustanciales, siempre que la nulidad no se haya subsanado por el consentimiento de las partes.

Flujograma del Proceso De Arbitraje



CAPITULO V

5.1 Pasos Que Conforman El Proceso De Transacción Judicial Y Su Relación Con El Entorno Tributario

El proceso que constituye la transacción en materia tributaria contemplada en el código orgánico tributario, se establece como uno de los medios alternativos para solucionar problemas o conflictos sin tener que recurrir a la vía judicial. En vista de esto la misma se presenta no solo como un medio alternativo sino también como una respuesta viable para resolver problemas que debido a su magnitud no requieren de resolverse en un juicio y con todos los elementos o aspectos que este involucra por tratarse de una solución a la cual pueden llegar previo acuerdo entre ambas partes.

Así mismo se tiene que esta figura la cual ha es bastante controvertida en la doctrina ha sido introducida en el código orgánico tributario con limitaciones relacionadas directamente con cuestiones de hecho pero no de derecho y con condicionándola al requerimiento de aprobación en consejo de ministros su efectivo proceso.

Es por ello que se indica que la transacción judicial es admisible en cuanto a la determinación de los hechos y no en cuanto al significado de la norma aplicable, lo mismo reza para la materia tributaria tratando el problema como una cosa juzgada.

Estudiosos en la materia establecen controversia del uso de este medio para resolver problemas de índole tributaria porque aducen que estas transacciones quebrantan el principio de la generalidad del impuesto consagrado en la constitución, así como también que viola el principio de igualdad y el principio de legalidad tributaria, pero se tiene claro que son solo

menciones o comentarios emitidos por estos estudiosos porque la efectiva ejecución del proceso de transacción como medio alternativo para resolver conflictos especialmente en materia tributaria demuestra lo contrario.

Además se hace la observación que en la transacción judicial tributaria no hay recíprocas concesiones, así como tampoco pueden renunciarse ni relajarse por convenios particulares las leyes cuya observancia están interesados el orden público o las buenas costumbres y en fin en un estado de derecho las controversias tributarias deben ser resueltas por el poder judicial, hecho que actualmente está cambiando debido al avance y evolución de la forma de cómo resolver conflictos que involucren a la administración tributaria y a los contribuyentes.

Anteriormente se tenía al poder judicial como supremo garante de la recta interpretación y aplicación de las normas tributarias y de los derechos de los contribuyentes.

Ahora bien en cuanto a su procedimiento establece el código orgánico tributario que el ejecutivo nacional por intermediación del ministro de hacienda podrá autorizar la transacción, previo renunciamiento favorable del consejo de ministros y oída la opinión del contralor general de la República.

Sin embargo si en el lapso de 3 meses el contralor no se pronuncia podrá celebrarse la transacción y no será necesario el pronunciamiento del consejo de ministros cuando el asunto sometido a transacción no exceda de 1000 UT y el contrato de transacción será otorgado en nombre de la República y por el procurador general de la República.

5.1.1 Pasos Que Conforman El Proceso De Transacción Judicial

Celebración y Homologación

Las partes podrán terminar el proceso judicial pendiente mediante transacción celebrada, conforme a las disposiciones de este Capítulo. La transacción deberá ser homologada por el juez competente a los fines de su ejecución.

Definición de la cosa juzgada

La transacción tiene entre las partes la misma fuerza que la cosa juzgada.

Oportunidad Procesal

La transacción deberá ser solicitada por la parte recurrente, antes del acto de informes, y mediante escrito que consignará al tribunal de la causa, exponiendo los fundamentos de su solicitud.

Suspensión de la Causa y Prorroga

Al recibir el escrito el tribunal le dará curso mediante auto en el cual ordene dar aviso a la Administración Tributaria. Una vez notificada ésta, se suspenderá la causa por un lapso de noventa (90) días continuos, con la finalidad de que las partes discutan los términos de la transacción. Las partes de mutuo acuerdo podrán solicitar una prórroga, la cual no podrá exceder de treinta (30) días continuos.

Conocimiento por Parte de la Procuraduría

La Administración Tributaria, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a aquel en que haya recibido la notificación del Tribunal, procederá a formar expediente del caso, el cual enviará dentro del mismo plazo a la Procuraduría General de la República, junto con su opinión sobre los términos en que considere procedente la transacción.

Negativa por parte de la Procuraduría

Sin mayores dilaciones, cuando la Administración Tributaria considere totalmente improcedente la transacción propuesta, lo notificará al tribunal dentro del referido plazo, y le solicitará la continuación del juicio en el estado en que se encuentre

Emisión de la opinión no Vinculante de la Procuraduría

La Procuraduría General de la República, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al recibo del expediente, emitirá opinión no vinculante sobre la transacción propuesta. La falta de opinión de la Procuraduría General de la República dentro del referido lapso se considerará como aceptación de llevar a cabo la transacción.

Establecimiento de cifras y montos pequeños

No se requerirá la opinión de la Procuraduría General de la República cuando el asunto sometido a ella no exceda de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) si se trata de personas naturales y de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) si se trata de personas jurídicas.

Proceso de Acuerdo

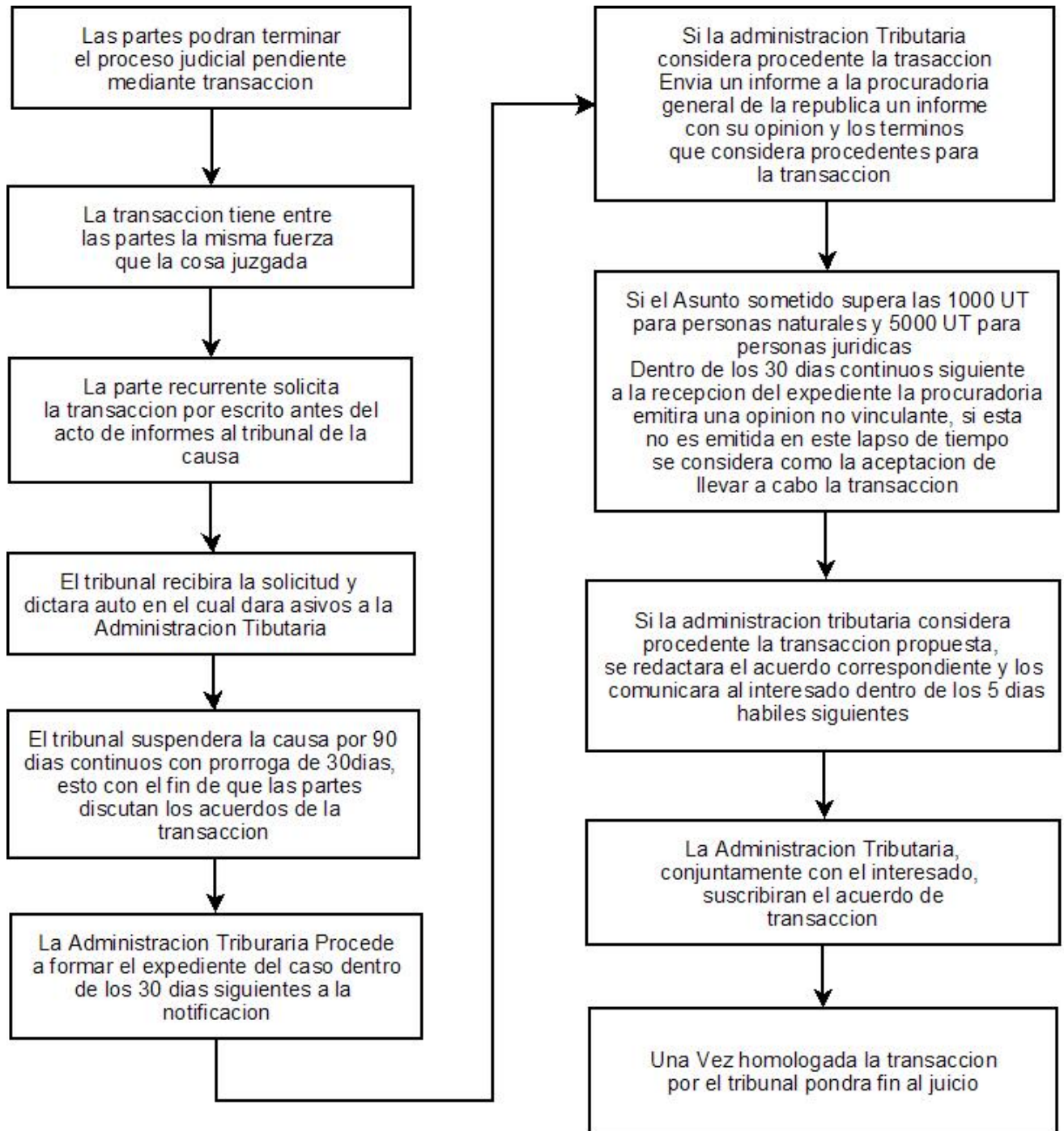
Si la Administración Tributaria considera procedente la transacción propuesta, redactará el acuerdo correspondiente y lo comunicará al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibimiento de la opinión de la Procuraduría General de la República, o al vencimiento del lapso previsto en el artículo anterior.

El interesado responderá por escrito a la Administración Tributaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si se acoge al acuerdo comunicado o lo rechaza. En caso de que el acuerdo no fuese aceptado por el interesado, el tribunal ordenará la continuación del juicio en el estado en que se encuentre.

Culminación del Proceso de Transacción

La Administración Tributaria, conjuntamente con el interesado, suscribirá el acuerdo de transacción, el cual una vez homologado por el tribunal pondrá fin al juicio

FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL



CASO PRÁCTICO

[http://jca.tsj.gov.ve/decisiones/2009/enero/2097-22-AF43-U-1998-000093\(EXP.1136-INTERLOCUTORIA.html](http://jca.tsj.gov.ve/decisiones/2009/enero/2097-22-AF43-U-1998-000093(EXP.1136-INTERLOCUTORIA.html)

Partes: La solicitud de homologación del Acuerdo Transaccional celebrado entre la sociedad ALIMENTOS POLAR COMERCIAL, C.A. y el MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO

Asunto: Proceso de transacción

Fecha: En fecha 22 de enero de 2009

Resumen: La Contribuyente acepta reconocer, a los solos efectos de cerrar el acuerdo transaccional, las deudas por concepto de diferencias de Patente de Industria y Comercio correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1° de enero de 1993 y el 31 de octubre de 1996, determinadas a través de la Resolución N° RL/98-03-016, dictada en fecha 2 de marzo de 1998 por la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del MUNICIPIO, y procede, en consecuencia, a pagar en este acto la cantidad de diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos veintidós bolívares sin céntimos (Bs. 17.449.722,00) por concepto de impuesto. El municipio, por su parte, reconoce que las diferencias de impuestos causadas y no pagadas por La Contribuyente, tienen su origen en errores de derecho excusables en los que habría incurrido La Contribuyente. En virtud de tal circunstancia, el municipio acuerda eximir de la aplicación de sanciones a LA contribuyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, numeral 4, del Código Orgánico Tributario, y en consecuencia, deja sin efecto la multa de Trece Millones Ochenta Y Siete Mil Doscientos Noventa Y Un Bolívares Sin Céntimos (BS. 13.087.291,00) impuesta a través de la Resolución N° RL/98-03-016, antes identificada. LA contribuyente y el municipio se comprometen mediante el presente acuerdo

transaccional a consignar este documento en el expediente FP43-U-1998-000093 (sic) (expediente N° 1136 de la nomenclatura antigua) del Tribunal Superior Tercero de lo Contencioso Tributario, en un plazo no mayor de ocho (08) días de despacho de dicho órgano jurisdiccional, contados a partir de la celebración del presente ACUERDO, a los fines de que aquél proceda a la homologación del mismo y se dé por definitivamente terminado el litigio. Habiendo recibido el municipio de manos de la contribuyente un pago por la cantidad total de treinta y cinco millones doscientos veintinueve mil novecientos veintidós bolívares sin céntimos (Bs. 35.229.922,00), ambas partes declaran que a partir de la celebración de este Acuerdo, ninguna tiene deudas pendientes con la otra por conceptos relacionadas con el proceso que se da por terminado a través de la suscripción del presente documento. Las partes podrán terminar el proceso judicial pendiente mediante transacción celebrada, conforme a las disposiciones de este Capítulo. La transacción deberá ser homologada por el juez competente a los fines de su ejecución

Decisión: En autoridad de cosa juzgada. Así se decide y cumplidos como han sido los requisitos legales en la celebración de la transacción en el presente juicio y, por las razones que han sido analizadas, este Tribunal Superior Tercero de lo Contencioso Tributario, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, HOMOLOGA LA TRANSACCIÓN suscrita por las partes debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Encargada de la Notaría Segunda de Valencia del Estado Carabobo, de fecha 21 de diciembre de 2007, bajo el No. 02, Tomo 289 de los Libros de autenticaciones llevados por esa Notaria, en los mismos términos y condiciones en ella establecidos, pasándola en autoridad de cosa Juzgada, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306 y 311 del Código Orgánico Tributario. En consecuencia: primero: No hay condenatoria en costas dada la naturaleza de este fallo, conforme al artículo 277 del Código de Procedimiento Civil.

CASO PRÁCTICO



LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER JUDICIAL TRIBUNAL
SUPERIOR TERCERO DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS

Caracas, veintidós (22) de enero de dos mil nueve (2009) 198º y 149º

ASUNTO: AF43-U-1998-000093

ASUNTO ANTIGUO: 1136

Sentencia Interlocutoria

Se inicia esta controversia mediante escrito y anexos presentados en fecha 21 de mayo de 1998 (folios 01 al 96), por ante el Tribunal Superior Primero de lo Contencioso Tributario (Distribuidor) de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, a través del cual los ciudadanos abogados LEONARDO PALACIOS MARQUEZ y OSCAR MOREAN RUIZ, venezolanos, titulares de las cédulas de identidad Nos. 5.530.995 y 11.990.108, inscritos en el INPREABOGADO bajo los Nos. 22.646 y 68.026, actuando en su carácter de apoderados judiciales de

la contribuyente MAVESA, S.A., sociedad mercantil inscrita originalmente por ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal en fecha 19 de mayo de 1949, bajo el No. 552, Tomo 2-B, fusionada por absorción en ALIMENTOS POLAR COMERCIAL, C.A., compañía inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del entonces Distrito Federal y Estado Miranda el 14 de mayo de 1964, bajo el No. 127, Tomo 10-A-Pro., fusión que consta ante la Notaría Pública Novena del Municipio Libertador del Distrito Capital, de fecha 17 de junio de 2005, bajo el No. 57, Tomo 111 de los Libros de Autenticaciones; interpusieron formal recurso contencioso tributario en contra de la Resolución No. RL-98-03-016 de fecha 2 de marzo de 1998 (folios 83 al 90), emitida por la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Valencia del Estado Carabobo, mediante la cual se determinaron obligaciones pendientes causados y no liquidados por la cantidad de Bs. 17.449.722,00, ahora BsF. 17.449,72; por concepto de recargo del 15% e intereses moratorios determinados conforme al artículo 48 de la Ordenanza de Impuesto sobre Patente de Industria, Comercio y Servicios Conexos del Municipio Valencia del Estado Carabobo por la cantidad de Bs. 10.376.591, equivalentes a BsF. 10.376,59; y por concepto de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 88, ordinal 4° de esa Ordenanza por la cantidad de Bs. 13.087.291,40, ahora BsF. 13.087,29; en materia de Patente de Industria y Comercio correspondiente a los períodos comprendidos entre el primero (1°) de enero de 1993 y el treinta y uno (31) de octubre de 1996.

El Tribunal Superior Primero de lo Contencioso Tributario, actuando como repartidor único, asignó su conocimiento a este Tribunal Superior mediante auto de fecha 25 de mayo de 1998 (folio 97), donde se recibió el 26-05-1998 y, se le dio entrada en auto de fecha 27 de mayo de 1998 (folio 99), por el que se ordenó requerir al ciudadano Alcalde del Municipio Valencia del Estado Carabobo el correspondiente expediente administrativo de conformidad con el artículo 191 del Código Orgánico Tributario de 1994.

Con fecha 24 de septiembre de 1998 (folio 101), el ciudadano abogado LIONEL RODRÍGUEZ ALVAREZ, inscrito en el INPREABOGADO bajo el No. 12.481, actuando en su carácter de apoderado judicial de la recurrente solicita que se designe como correo especial al ciudadano JOSÉ IGNACIO GUEDEZ, titular de la cédula de identidad No. 13.566.537, a fin que lleve la comisión de la boleta de notificaciones de los ciudadanos Alcalde y Síndico Procurador del aludido ente local, el cual fue acordada por auto del 25-11-1998 (folio 102).

En fecha 08 de octubre de 1998 (folios 103 al 106), se ordenó comisionar al Juzgado del Distrito de Valencia de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, a fin de notificar al ciudadano Alcalde del Municipio Autónomo Valencia, a fin de que remita a este Juzgado el correspondiente expediente administrativo.

En fecha 09 de diciembre de 1998 (folios 109 al 115), se recibió Oficio No. 1062 proveniente del Juzgado de los Municipios Valencia, Libertador, Los Guayos, Naguanagua y San Diego de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, la cual remite la comisión debidamente cumplida que le fuera encomendado, el cual se agregó a los autos el 09-12-1998 (folio 116).

El 26 de febrero de 1999, el mencionado ciudadano abogado LIONEL RODRÍGUEZ ALVAREZ, actuando en su carácter de apoderado judicial de la contribuyente solicita que se notifique a las partes para que tenga lugar el pronunciamiento sobre la admisión del recurso (folio 117).

Por auto de fecha 3 de marzo de 1999 (folio 118), este Tribunal ordenó librar boletas de notificación a los ciudadanos (as) Alcalde y Síndico Procurador Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo y al Contralor General de la República, que en el décimo (10º) día de despacho siguiente a la consignación de la última de las boletas de notificaciones acordadas, el Tribunal dictaría la decisión prevista en el artículo 192 del Código Orgánico Tributario de 1994, respecto a la admisión o no del recurso.

Con fecha 18-03-1999 (folios 119 al 242), se recibió oficio No. 0033-99 de fecha 14 de enero de 1999, proveniente de la Alcaldía del Municipio Valencia del Estado Carabobo, a través del cual remitió a este Tribunal copias certificadas del expediente administrativo relacionado con la presente causa, siendo agregada a los autos el 19-03-1999 (folio 243).

El 10-05-1999 (folios 244 y 245), este Órgano Jurisdiccional libró la respectiva comisión a fin de notificar al Alcalde y Síndico Procurador Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, ordenada el día 03-03-1999. La notificación del ciudadano Contralor General de la República fue debidamente practicada e incorporada al asunto como consta al folio 249.

El 27 de julio de 1999 (folio 250), el abogado LIONEL RODRÍGUEZ ALVAREZ, actuando en su carácter de apoderado judicial de la contribuyente presentó diligencia solicitando a este Tribunal que se ratifique la comisión dirigida a los ciudadanos Alcalde y Síndico Procurador Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo.

Por auto de fecha 30 de julio de 1999 (folio 251) este Tribunal conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la contribuyente el 27-07-1999, ordena librar comisión a los ciudadanos Alcalde y Síndico Procurador Municipal del Municipio Valencia, con respecto a que en el décimo (10°) día de despacho siguiente a la consignación de la última de las Boletas de notificaciones acordadas dictaría la decisión prevista en el artículo 192 del Código Orgánico Tributario de 1994, respecto a la admisión o no del recurso.

El 04-08-1999, el citado abogado solicitó a este Tribunal que se designará al ciudadano RAFAEL FERMÍN ROJAS, titular de la cédula de identidad No. 6.314.345, alguacil para ese entonces del Tribunal Superior Primero de lo Contencioso Tributario, para practicar la comisión acordada al Municipio Valencia del Estado Carabobo (folio 252).

Mediante auto del 09 de agosto de 1999 (folio 253), conforme a los artículos 218 y 345 del Código de Procedimiento Civil, este Tribunal ordenó entregar las boletas de notificación dirigida a los ciudadanos Alcalde y Síndico Procurador Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, al ciudadano alguacil RAFAEL ROJAS, a los fines de su practica.

El 17-11-1999, fue consignada a los autos las boletas de notificaciones debidamente practicadas de los ciudadanos Síndico Procurador Municipal y Alcalde del Municipio Valencia del Estado Carabobo (folios 256 y 257).

A través de auto de fecha 04 de octubre de 1999 (folios 258 y 259), este Tribunal Superior admitió el recurso contencioso tributario cuanto ha lugar en derecho.

El 07-10-1999 (folio 260), este Tribunal declaró la causa abierta a pruebas el primer día de despacho siguiente al arriba indicado conforme con el artículo 193 y siguientes del Código Orgánico Tributario de 1994.

Vencido el segundo (2°) día de despacho consagrado en el artículo 193 del mencionado Código, mediante auto de fecha 21 de diciembre de 1999, se fijó el décimo quinto día de despacho siguiente para que las partes presentaran sus informes (folio 261).

El veintiocho (28) de enero de 2000, siendo la oportunidad legal correspondiente, los ciudadanos abogados LEONARDO PALACIOS MARQUEZ y OSCAR MOREAN RUIZ, actuando en su carácter de apoderados judiciales de la recurrente (folios 262 al 286), por una parte y, por la otra el ciudadano abogado FRANCISCO GUSTAVO AMONI VELÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad No. 4.596.507, inscrito en el INPREABOGADO bajo el No. 31.156, actuando en su carácter de apoderado judicial del Municipio Valencia del Estado Carabobo (folios 287 al 293), consignaron escrito de informes por ante este Juzgado; asimismo el último de los señalados anexa Poder que acredita su representación.

Vencido el lapso de observaciones sin que ningunas de las partes presentaran su correspondiente escrito, el 10 de febrero de 2000 (folio 294), el Tribunal dijo "Vistos".

El 04-04-2000 (folios 295 al 304), se recibió Oficio No. 144 de fecha 29 de marzo de 2000, proveniente del Juzgado Tercero de los Municipios Valencia, Libertador, Los Guayos, Naguanagua y San Diego de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, a través del cual remite la comisión que le fuera conferida el día 10-05-1999, respecto a la admisión o no del recurso; siendo agregada a los autos el 05-04-2000 (folio 305).

El 15-11-2000 (folios 306), el ciudadano abogado RODOLFO PLAZ ABREU, titular de la cédula de identidad No. 3.967.035, inscrito en el INPREABOGADO bajo el No. 12.870, actuando en su carácter de apoderado judicial de la contribuyente, solicitó se dictara sentencia en la presente causa.

Por diligencias de fecha 26 de septiembre de 2001 y 13 de marzo de 2002 (folios 307 al 308) el ciudadano abogado ALEJANDRO RAMÍREZ VAN DER VELDE, titular de la cédula de identidad No. 9.969.831, inscrito en el INPREABOGADO bajo el No. 48.453, actuando en su carácter de apoderado judicial de la contribuyente solicitó se dictara sentencia en la presente causa.

El 02-10-2002 (folios 309 al 312)), la ciudadana AMÉRICA PERFETTO PÉREZ, titular de la cédula de identidad No. 8.848.591, inscrita en el INPREABOGADO bajo el No. 41.669, actuando en su carácter de apoderada judicial del Municipio Valencia del Estado Carabobo, consignó diligencia solicitando se dictara la sentencia respectiva, al efecto anexa copia simple del Poder que acredita su Representación.

El 10-01-2003 (folio 313) el ciudadano abogado ALEJANDRO RAMÍREZ VAN DER VELDE, requirió se emitiera la sentencia correspondiente en la presente causa.

El 04-11-2003 (folio 314) la ciudadana abogada AMÉRICA PERFETTO PÉREZ, solicitó se dictara sentencia en la presente causa.

El 06-11-2003 (folio 315) el mencionado abogado ALEJANDRO RAMÍREZ VAN DER VELDE, solicitó se dictara el fallo respectivo.

Por diligencia presentada el 04-07-2006 por ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de los Tribunales Superiores de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, la aludida apoderada judicial del Municipio de Valencia del Estado Carabobo, requirió se emitiera la sentencia correspondiente en la presente causa (folio 317).

Con fecha 29 de septiembre de 2008 (folios 319 al 358) los ciudadanos RODOLFO PLAZ ABREU y ANTONIO PLANCHART MENDOZA, titulares de las cédulas de identidad Nos. 3.967.035 y 12.959.205, inscritos en el INPREABOGADO bajo los Nos. 12.870 y 86.860, respectivamente, actuando en su carácter de apoderados judiciales de la empresa ALIMENTOS POLAR COMERCIAL, C.A., sociedad mercantil a la que se fusionara MAVESA, S.A., consignaron escrito ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) en la cual solicitan la homologación del acuerdo transaccional celebrado con el aludido ente local, al efecto anexaron copia del Acta No. 12 de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2005, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 23-06-2005, bajo el No. 01, Tomo 1126-A, copia del acuerdo de fusión por absorción de las empresas MAVESA, S.A., PRODUCTOS DE AVENA, (PROAVENA), C.A. en la empresa ALIMENTOS POLAR COMERCIAL, C.A., inscrita en la Notaría Pública Novena del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el No. 57, Tomo 111 de los Libros de Autenticaciones; y copia certificada por la Notaría Pública Encargada de la Notaría Segunda de Valencia del Estado Carabobo, bajo el No. 02, Tomo 289 de los Libros de autenticaciones de los siguientes documentos: Acuerdo Transaccional celebrada

entre la contribuyente y el Municipio, Gaceta Municipal de Valencia No. 471 de fecha 15 de noviembre de 2004, Gaceta Municipal de Valencia No. 553 del 01-10-2005, Oficio No. 001433 del 13-12-2007, emitida por el Alcalde del Municipio Valencia, Oficio No. 000881 y 000880, ambas de fecha 11 de noviembre de 2007, emanadas de la Presidencia del Consejo Municipal de Valencia, Acuerdo No. 106-2007 del 22-11-2007, suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Valencia.

El día 08 de octubre de 2008 (folios 360 al 362), el ciudadano abogado ANTONIO PLANCHART MENDOZA, actuando en su carácter de apoderado judicial de la contribuyente, presenta diligencia a fin de consignar la autorización que le permitía realizar la transacción judicial con el Municipio Valencia, por cuanto junto con el escrito de solicitud de homologación había consignado erradamente un poder que no correspondía, el cual solicita su devolución. A los efectos anexa Poder autenticado que lo faculta para transar de fecha 17 de diciembre de 2004, por ante la Notaría Pública Novena del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el No. 52, Tomo 237 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría.

El 15-10-2008, el prenombrado abogado ANTONIO, consigna las Gacetas Municipales del Distrito de Valencia del Estado Carabobo, de fechas 09 de noviembre de 1982 y 30 de septiembre de 1993 (folios 364 al 447).

II

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Corresponde a este Tribunal pronunciarse, en primer lugar, con respecto a la solicitud de homologación del Acuerdo Transaccional celebrado entre la sociedad ALIMENTOS POLAR COMERCIAL, C.A. y el MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO, consignada a los autos, y en tal sentido observa:

Los apoderados judiciales de la sociedad mercantil ALIMENTOS POLAR COMERCIAL, C.A., a la que se fusionara MAVESA, C.A. parte recurrente, y el

MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO, parte recurrida, celebraron ante la Notaría Pública Segunda de Valencia del Estado Carabobo, en fecha 21 de diciembre de 2007, acuerdo de transacción en los siguientes términos:

LAS PARTES ACUERDAN

PRIMERO: LA CONTRIBUYENTE acepta reconocer, a los solos efectos de cerrar el acuerdo transaccional, las deudas por concepto de diferencias de Patente de Industria y Comercio correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1° de enero de 1993 y el 31 de octubre de 1996, determinadas a través de la Resolución N° RL/98-03-016, dictada en fecha 2 de marzo de 1998 por la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del MUNICIPIO, y procede, en consecuencia, a pagar en este acto la cantidad de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 17.449.722,00) por concepto de impuesto.

SEGUNDO: EL MUNICIPIO, por su parte, reconoce que las diferencias de impuestos causadas y no pagadas por LA CONTRIBUYENTE, tienen su origen en errores de derecho excusables en los que habría incurrido LA CONTRIBUYENTE. En virtud de tal circunstancia, EL MUNICIPIO acuerda eximir de la aplicación de sanciones a LA CONTRIBUYENTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, numeral 4, del Código Orgánico Tributario, y en consecuencia, deja sin efecto la multa de TRECE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 13.087.291,00) impuesta a través de la Resolución N° RL/98-03-016, antes identificada.

TERCERO: EL MUNICIPIO ha aceptado establecer el monto de los intereses moratorios en un monto de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 17.780.200,00), cantidad ésta que LA CONTRIBUYENTE conviene en pagar en esta oportunidad.

CUARTO: LA CONTRIBUYENTE y EL MUNICIPIO se comprometen mediante el presente ACUERDO TRANSACCIONAL a consignar este documento en el expediente FP43-U-1998-000093 (sic) (expediente N° 1136 de la nomenclatura antigua) del Tribunal Superior Tercero de lo Contencioso Tributario, en un plazo no mayor de ocho (08) días de despacho de dicho órgano jurisdiccional, contados a partir de la celebración del presente ACUERDO, a los fines de que aquél proceda a la homologación del mismo y se de por definitivamente terminado el litigio.

QUINTO: Habiendo recibido EL MUNICIPIO de manos de LA CONTRIBUYENTE un pago por la cantidad total de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 35.229.922,00), ambas partes declaran que a partir de la celebración de este ACUERDO, ninguna tiene deudas pendientes con la otra por conceptos relacionadas con el proceso que se da por terminado a través de la suscepción del presente documento.

Este Despacho para emitir su pronunciamiento, estima necesario hacer algunas consideraciones desde el punto de vista de nuestro derecho positivo, con relación a los requisitos de procedencia para celebrar una transacción. Así, el artículo 305 del Código Orgánico Tributario que sobre el punto establece expresamente:

Las partes podrán terminar el proceso judicial pendiente mediante transacción celebrada, conforme a las disposiciones de este Capítulo. La transacción deberá ser homologada por el juez competente a los fines de su ejecución.

Concatenado con la normativa anteriormente transcrita, se encuentra el artículo 154 del Código de Procedimiento Civil que establece:

El poder faculta al apoderado para cumplir todos los actos del proceso que no estén reservados expresamente por la Ley a la parte misma; pero para convenir en la demanda, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la

equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio, se requiere facultad expresa.

Además, para transigir se necesita tener capacidad para disponer de las cosas comprendidas en la transacción (artículo 1174 del Código Civil), y que su objeto sea lícito, posible, determinado o determinable (artículo 1155 eiusdem).

Ahora bien, la transacción es un contrato por el cual las partes, en virtud de reciprocas concesiones ponen fin al litigio pendiente antes del pronunciamiento definitivo del juez en el juicio, es decir, tiene entre las partes la misma fuerza que la cosa juzgada y procede su ejecución sin más declaratoria judicial.

En nuestro ordenamiento jurídico se establecen diversos requisitos para la validez de la transacción, cuya inobservancia podría configurar causales que el Código Civil sanciona con la nulidad. Asimismo, como todo contrato la transacción esta sometida a las condiciones de validez de éstos, especialmente las que se refieren a la capacidad para disponer de las cosas comprendidas en la transacción, así como el haberse dado tal facultad expresamente a quienes la realizan con el carácter de representantes o apoderados en juicio.

Vista la solicitud de homologación de transacción cursante en autos, pasa este Tribunal Superior a decidir en los siguientes términos:

Consta en la documentación que conforma el expediente, el Acuerdo No. 106-2007 (folios 354 al 357) celebrada el día 22 de noviembre de 2007 por el Consejo Municipal de Valencia del Estado Carabobo, a través del cual se autoriza al ciudadano Alcalde del Municipio Valencia para que realice la transacción judicial con la empresa ALIMENTOS POLAR, C.A., el cual le fue notificada el 12-12-2007 (folio 353). Asimismo consta en la Gaceta Municipal No. 471 del 15 de noviembre de 2004 (folios 344 al 347) la juramentación del ciudadano FRANCISCO CABRERA SANTOS, como Alcalde del aludido ente local. Igualmente consta al folio 351 el Oficio No. 001433 del 13-12-2007, en cuyo contenido el referido Alcalde autoriza al

ciudadano MIGUEL DÍAZ BLUM, en su condición de Síndico Procurador Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, a fin de que realice la respectiva transacción, siendo notificada el 17-12-2007. Además se evidencia de la Gaceta Municipal No. 553 de fecha 01 de octubre de 2005 (folios 348 al 350), la designación del abogado MIGUEL ANGEL DIAZ BLUM, actuando en su carácter de Síndico Procurador Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, titular de la cédula de identidad No. 9.447.817, inscrito en el INPREABOGADO bajo el No. 48.815, quien suscribe el acuerdo transaccional.

Se constata a los folios 361 al 362 del expediente, que el ciudadano abogado ANTONIO PLANCHART MENDOZA, titular de la cédula de identidad No. 12.959.205, inscrito en el INPREABOGADO bajo el No. 86.960, actuando en su carácter de apoderado judicial de la recurrente, a través del Poder autenticado ante la Notaría Pública Novena del Municipio Libertador del Distrito Capital, de fecha 17 de diciembre de 2004, anotado bajo el No. 52, Tomo 237 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, se le autoriza para actuar conjunta o separadamente y así realizar todos los trámites necesarios para gestionar y celebrar una transacción judicial con el Municipio Valencia del Estado Carabobo.

Se observa en los folios 341 al 343 del expediente, que el ciudadano ANTONIO PLANCHART MENDOZA, consigna el Acuerdo de Transacción autenticado ante la Notaría Pública Encargada de la Notaría Segunda de Valencia del Estado Carabobo, de fecha 21 de diciembre de 2007, bajo el No. 02, Tomo 289 de los Libros de autenticaciones, para lo cual solicitó que se declare la correspondiente homologación.

De las cláusulas y condiciones transcritas anteriormente, se desprende que el objeto de la transacción se ajusta a la normativa del Código de Procedimiento Civil y Código Orgánico Tributario en sus artículos 305, 306 y 311, es decir, no constituye materia respecto de la cual se prohíba a las partes transar, de igual modo se encuentran debidamente autorizados para suscribir la transacción el ciudadano

abogado ANTONIO PLANCHART MENDOZA, en su condición de apoderado judicial de la contribuyente, y el abogado MIGUEL ANGEL DIAZ BLUM, en su carácter de Síndico Procurador del aludido ente local, autorizado previamente por el Alcalde. Así, cumplidos como fueron los extremos de Ley, este Tribunal Superior de conformidad con el artículo 305, 306 y 311 del Código Orgánico Tributario, HOMOLOGA la transacción celebrada por las partes y autenticada ante la Notaría Pública Encargada de la Notaría Segunda de Valencia del Estado Carabobo, de fecha 21 de diciembre de 2007, bajo el No. 02, Tomo 289 de los Libros de autenticaciones llevados por esa Notaria y, en consecuencia, procédase como en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Así se decide

III

DECISIÓN

Cumplidos como han sido los requisitos legales en la celebración de la transacción en el presente juicio y, por las razones que han sido analizadas, este Tribunal Superior Tercero de lo Contencioso Tributario, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, HOMOLOGA LA TRANSACCIÓN suscrita por las partes debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Encargada de la Notaría Segunda de Valencia del Estado Carabobo, de fecha 21 de diciembre de 2007, bajo el No. 02, Tomo 289 de los Libros de autenticaciones llevados por esa Notaria, en los mismos términos y condiciones en ella establecidos, pasándola en autoridad de cosa Juzgada, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306 y 311 del Código Orgánico Tributario. En consecuencia: PRIMERO: No hay condenatoria en costas dada la naturaleza de este fallo, conforme al artículo 277 del Código de Procedimiento Civil.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado Notifíquese de esta decisión a los ciudadanos Alcalde y Síndico Procurador Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, Contralor y Fiscal General de la República y a la contribuyente. Líbrense boletas.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Despacho del Tribunal Superior Tercero de lo Contencioso Tributario, en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil nueve (2009). Año 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

LA JUEZA PROVISORIA,
BEATRIZ B. GONZÁLEZ

LA SECRETARIA TITULAR,
YANIBEL LÓPEZ RADA

En esta misma fecha, se publicó la anterior sentencia a las diez y veintiséis de la mañana (10:26 a.m.)

LA SECRETARIA TITULAR,
YANIBEL LÓPEZ RADA

BBG/Luis

CAPITULO VI

6.1 Análisis Comparativo Entre Los Medios Alternativos Tales Como El Arbitraje Y La Transacción Para Solventar Conflictos Tributarios

6.1.1 Análisis Comparativo De Los Medios Alternativos Para Solucionar Conflictos Tributarios Arbitraje Y Transacción

La legislación venezolana presenta figuras alternativas a través de de las cuales se puede llegar a solventar un conflicto de índole tributaria, sin tener que acudir en primera instancia a la vía judicial, o cuando esta no es lo suficientemente efectiva según el criterio del contribuyente y por razones de tiempo requiere una respuesta en el menor tiempo posible y con el menor impacto necesario, tal es el caso de los mencionados medios alternativos conocidos como arbitraje y transacción, contemplados ambos en el código orgánico tributario.

En este sentido y considerando estos medios alternativos como una solución viable, rápida y por demás segura para resolver conflictos es procedente efectuar un análisis que permita conocer cuáles son las semejanzas entre ellos y sus diferencias, para así abarcar una gran parte del objeto de estudio de esta investigación.

Al conocer cuáles son las similitudes que presentan estos dos medios como posibles vías alternativas para resolver conflictos donde se encuentre involucrado un contribuyente y la administración tributaria, en cualquiera de sus niveles, bien sea nacional, estatal o municipal, se pretende dar a conocer para su posterior comprensión cuáles son esos elementos que mantienen en común ambos medios, permitiendo así no solo el conocimiento acertado de los mismos sino también perfeccionar la escogencia de

cualquiera de ellos según sean las características o escenario donde se presente el conflicto, para así tener una visión más amplia al momento de tomar la decisión de aplicar o escoger uno u otro.

En cuanto a las diferencias que presentan cada medio alternativo, como lo es el arbitraje y la transacción, le permite conocer no solo al investigador sino también a cualquiera que se interese en el tema y consulte el material aquí contenido, que separa o distingue uno del otro, generando así un ámbito de aplicación o implementación por la parte que se siente afectada en relación al conflicto y quiere solventarlo de la manera más rápida, pero a la vez que esta también sea efectiva.

Conocer las diferencias entre un medio y otro no solo satisface un sentido de curiosidad, esto tiene una razón lógica de porque, ya que a través del establecimiento o determinación de diferencias se puede establecer niveles de aplicabilidad o identificar con mayor precisión cuál de los medios alternativos se relaciona mas con la solución del conflicto.

Además que permite identificar las características del mismo con mayor precisión y así evitar incurrir en un proceso que no se ajusta a una solución viable, sino que por el contrario se transformaría en un proceso burocrático que no tiende desde ninguna óptica a resolver el problema.

La forma más idónea de presentar tanto las semejanzas como las diferencias entre estos dos medios alternativos para facilitar la resolución de conflicto de índole tributaria es a través de tablas contenidas con toda la información requerida, tal como se muestra a continuación:

6.1.2 Aspectos Semejantes Entre El Proceso De Arbitraje Y La Transacción

<p>Son medios alternativos aplicados cuando no se quiere incurrir en la solución de un conflicto a través de la vía judicial</p>	<p>Ambos procesos son de menor duración en cuanto a tiempo que el proceso de juicio</p>
<p>Se establece de antemano el acuerdo de las partes en celebrar dicho proceso para encontrar solución a un problema tributario</p>	<p>En ambos procesos el tiempo y la rapidez para solventar el conflicto es un factor importante, si se quiere el prioritario</p>
<p>Tanto el arbitraje como la transacción puede ser solicitada por cualquiera de las dos partes involucradas</p>	<p>En ambos procesos las partes se apegan a la decisión final y el cumplimiento de esta es de carácter obligatorio</p>
<p>Una vez celebrado cualquiera de estos dos procesos y donde se dictamine de forma unánime una efectiva respuesta no se puede incurrir en la apelación si no se está de acuerdo con la decisión tomada.</p>	<p>Ambos procesos culminan o finalizan con una decisión la cual deben cumplir conforme a los términos que se acordaron en el inicio del proceso</p>
<p>Ambos procesos tienen establecidos los lapsos de tiempo en los cuales corresponde ejecutar las acciones pertinentes y necesarias para iniciar y culminar el proceso acordado.</p>	<p>Ambos procesos se encuentran contemplados en el mismo instrumento jurídico, es decir en el código orgánico tributario como legislación aplicable.</p>

6.1.3 Aspectos Diferentes Entre El Proceso De Arbitraje Y La Transacción

PROCESO DE ARBITRAJE	PROCESO DE TRANSACCION
Existe la designación de árbitros quienes tiene la responsabilidad de analizar y dar un veredictos sobre la materia	Es un acuerdo celebrado entre las partes sin la intervención de árbitros
Existe la presencia de 3 árbitros unos escogido por cada una de las partes y un tercero que es designado por los árbitros en caso de no existir consenso lo designa el tribunal	No existen las figuras de árbitros
El arbitraje se solicita entre ambas partes previo acuerdo (contribuyentes o administración tributaria)	La transacción deberá ser solicitada por la parte recurrente mediante escrito que consignará al tribunal de la causa, exponiendo los fundamentos de su solicitud
Se inicia interponiendo por las partes un recurso contencioso tributario indicando que de mutuo acuerdo formalizan el arbitraje	Se inicia cuando se homologa un juicio y La transacción deberá ser homologada por el juez competente a los fines de su ejecución
Está sujeto a una a la decisión o análisis emitido por un experto en una materia en particular	Está sujeta a la aprobación de la administración tributaria

El proceso tiene un lapso de duración no mayor a 6 meses con una única prórroga de 6 meses	El proceso tiene un lapso de duración de 90 días continuos con una prórroga de 30 días
La disposición del laudo emitida por el tribunal arbitral podrá ser apelable ante el tribunal supremo de justicia siempre y cuando se hubiera dictado sin el acuerdo unánime de los árbitros	La transacción puede ser aceptada o rechazada por las partes involucradas, en caso de rechazo se continua el juicio
La notificación de la decisión corresponderá a los tribunales superiores de lo contencioso tributario	Las partes firman conjuntamente el acuerdo de transacción, la cual una vez homologado por el tribunal judicial pondrán fin al juicio
El arbitraje puede ser sometido a apelación o a introducir un recurso de nulidad	La transacción una vez firmada es de obligatorio cumplimiento por las partes.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES

7.1 Conclusiones

- El arbitraje como medio alternativo de resolución de disputas en el ámbito tributario, representa un avance extraordinario en materia legislativa, ya que coloca a Venezuela a la vanguardia en codificación tributaria en el mundo, aun careciendo de datos exactos, son pocos los países que cuentan con una legislación similar.
- El arbitraje es un proceso en el cual se trata de resolver extrajudicialmente las diferencias que surjan en las relaciones entre dos o más partes, quienes acuerden la intervención de un tercero (arbitro o tribunal arbitral) para que los resuelva.
- El arbitraje es un método heterocompositivo de resolución de conflictos, ya que no son las partes quienes resuelven sus diferencias, sino que confían a un tercero imparcial que ellas mismas han escogido, la solución de la controversia. Esta intervención del tercero tiene un carácter muy especial, pues la decisión del mismo es vinculante para las partes, quienes están obligadas a acatarla en todo su alcance y contenido, como si se tratara de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, todo lo cual constituye la nota más importante para diferenciar el arbitraje del resto de los mecanismos alternativos
- La transacción es un contrato por el cual las partes convienen en resolver un litigio de común acuerdo y en forma definitiva, antes o

después de iniciado el proceso civil, laboral o contencioso-administrativo.

- Como medio de terminación anómala del proceso, la transacción es un contrato bilateral, que se conforma con la manifestación de voluntad del actor y del demandado de poner fin al juicio. Así, para que se configure la transacción es necesaria la concurrencia de dos elementos: uno de carácter subjetivo esto es, el ánimo de transar y otro objetivo, representado por las concesiones recíprocas de ambas partes, para las cuales es menester tener la capacidad de disponer del objeto litigioso. Pone fin a la controversia o litigio pendiente
- El uso del arbitraje tributario como medio alternativo por excelencia para la resolución de conflictos lo perfila como el más apropiado debido a que gracias a la existencia de un árbitro para decidir sobre la cosa juzgada lo presenta como un proceso más objetivo y de fiel cumplimiento.
- La transacción es un mecanismo que debido a su versatilidad y flexibilidad permite a que las partes lleguen a un acuerdo mutuo sin tener que recurrir a la vía judicial para resolver conflictos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✓ Fraga Pittaluga Luis. La Composición, el Arbitraje o la Transacción como método de Resolución de Conflictos Administrativos.
- ✓ González-Cuellar Serrano María L. (1998) Los Procedimientos tributarios: Su terminación transaccional”. -Ed. Colex (Madrid),
- ✓ Guillermo Cabanellas Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo I 20º Edición Editorial Buenos Aires Argentina.
- ✓ Hernández Sampieri Roberto, Fernández Callado Carlos y Baptista Pilar Lucio. Segunda Edición, Metodología de la Investigación.
- ✓ Instituto de Estudios Fiscales (1996). “Convención y Arbitraje en el Derecho Tributario”. Monografías Jurídico-Fiscales. - Ed. Marcial Pons, Madrid
- ✓ Jornadas Internacionales Contencioso Tributario Hoy. Fundación Estudios de Derecho Administrativo Asociación Venezolana de Derecho Tributario. 2004 tomo I y II
- ✓ Salrind Neil J. Método de Investigación, Tercera Edición. Pág. 13-14

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

TÍTULO	ANALISIS DEL ARBITRAJE Y LA TRANSACCION COMO MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS EN MATERIA TRIBUTARIA
SUBTÍTULO	

AUTOR (ES):

APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO CULAC / E MAIL
Jerez, L., Diana C.	CVLAC: 16.853.962 E MAIL: diana_j66@msn.com
Muñoz R., Maritza C.	CVLAC: 16.852.757 E MAIL: viru70@hotmail.com
	CVLAC: E MAIL:
	CVLAC: E MAIL:

PALÁBRAS O FRASES CLAVES:

Arbitraje
Transacción
Conflicto
Tributario
Medios
Alternativos
Solución

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

ÀREA	SUBÀREA
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	
	Contaduría Publica

RESUMEN (ABSTRACT):

La diversificación de las actividades tanto civiles como mercantiles de los últimos tiempos, ha provocado el aumento, del número de transacciones que cobran vida en nuestro entorno, gran parte de las cuales son resueltas a través de los procedimientos judiciales ordinarios tradicionales. Sin embargo, hay hoy quienes prefieren solucionar los conflictos de una forma expedita, sin demasiados gastos y rápidamente, características que hacen referencia al arbitraje y la transacción. La norma tributaria es compleja, cambiante y utiliza en ocasiones términos ambiguos que deben ser aclarados y acotados, tarea ésta que no tiene porqué recaer de manera exclusiva en la Administración. La litigiosidad en este ámbito hace recomendable la búsqueda de nuevas fórmulas que, compatibles con el principio de seguridad jurídica, mejoren el procedimiento de gestión tributaria y la resolución de conflicto como lo son el arbitraje y la transacción como medios alternativos. Mediante la utilización de estas nuevas formas de resolución de controversias tributarias se consigue una descongestión de los Tribunales contencioso-administrativos ya que su naturaleza contractual provoca una vinculación a su contenido por parte de ambos intervinientes, lo que veda su futura impugnación ante la jurisdicción. Para ello cada vez más se asume con marcada aceptación la implementación de estos medios alternativos de resolución de conflictos, especialmente en materia tributaria. Además de representar no solo mecanismos más rápidos sino también más sencillos e igual de efectivos debido a que resuelven de forma satisfactoria un conflicto presente.

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:**CONTRIBUIDORES:**

APELLIDOS Y NOMBRES	ROL / CÓDIGO CVLAC / E_MAIL				
Lourdes Reyes	ROL	CA	AS	TU	JU
	CVLAC:	8.286.033			
	E_MAIL	lourdesreyes@cantv.net			
	E_MAIL				
Torella, Ángelo	ROL	CA	AS	TU	JU
	CVLAC:	8.899.260			
	E_MAIL	atorella@hotmail.com			
	E_MAIL				
García Guillermo	ROL	CA	AS	TU	JU
	CVLAC:	8.282.863			
	E_MAIL	guigar@gmail.com.ve			
	E_MAIL				
	ROL	CA	AS	TU	JU
	CVLAC:				
	E_MAIL				
	E_MAIL				

FECHA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:

2009 AÑO	03 MES	30 DÍA
-------------	-----------	-----------

LENGUAJE. SPA

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:**ARCHIVO (S):**

NOMBRE DE ARCHIVO	TIPO MIME
Tesis. Arbitraje.doc	Aplication/ms Word

CARACTERES EN LOS NOMBRES DE LOS ARCHIVOS: A B C D E F G H I J K L
M N O P Q R S T U V W X Y Z. a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y
z. 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9.

ALCANCE

ESPACIAL: _____ (OPCIONAL)

TEMPORAL: _____ (OPCIONAL)

TÍTULO O GRADO ASOCIADO CON EL TRABAJO:

LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA

NIVEL ASOCIADO CON EL TRABAJO:

PREGRADO

ÁREA DE ESTUDIO:

Departamento de Administración

INSTITUCIÓN:

Universidad de Oriente – Núcleo de Anzoátegui

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:**DERECHOS**

De acuerdo al artículo 44 del Reglamento de Trabajo de grado:

“Los trabajos de grado son de exclusiva propiedad de la Universidad, y sólo
podrán ser utilizados con otros fines con el consentimiento del Consejo del
Núcleo respectivo, quien lo participara al Consejo Universitario”

Jerez Diana
AUTOR

Muñoz Maritza
AUTOR

Lcdo. Guillermo García
TUTOR

Dra. Lourdes Reyes
TUTOR

Lcdo. Ángelo Torella
TUTOR

Prof. Daysi Rodríguez
POR LA SUBCOMISION DE CURSOS
ESPECIALES DE GRADO